SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia

Radicación 2014024880-034-000
Fecha: 27/03/2015 06:03 PM Sec. Dia: 1838
Trámite: 08-AA RECLAM. PROV. INFRAEST. Y Anexos: Si Salida
Tipo Doc: 39-RESPUESTA FINAL E Folios: 30
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 230000 Delegatura para Riesgo Solicitud:
Destinatario: 502-3 GFI SECURITIES COLOM Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 26/08/2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 0363
(27 MAR 2015)

Por la cual se aprueba una reforma integral Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores de Registro de Transacciones sobre Valores, administrado por GFI Securities Colombia S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7º del artículo 11.2.1.4.22. del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del parágrafo 3º del articulo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, la sociedad GFI Securities Colombia S.A., está sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.15.1.4.1 y 5.3.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 respectivamente, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 11.2.1.4.22 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.1.6.4. del Decreto 2555 de 2010, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones.

QUINTO: Que mediante la Resolución 2260 del 22 de noviembre de 2010 la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores, administrado por GFI Securities Colombia S.A..

SEXTO: Que de acuerdo con la comunicación del 14 de marzo de 2014 con número de radicación 2014024880, suscrita por la doctora Catalina Perry Carvajal, Representante Legal suplente de GFI Securities Colombia S.A., se informó que la Junta Directiva de dicha entidad, en sesión del 05 de marzo de 2014, según consta en el Acta No. 046 de la misma fecha, aprobó la modificación al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores de Registro de Transacciones sobre Valores.

Así mismo, se informó que la modificación del citado Reglamento tiene como objeto: i) atender los requerimientos que surgieron de la visita de inspección realizada por esta Superintendencia y que fueran comunicados mediante oficio No. 2012074487-004 en el año 2013, entre éstos: incorporar la figura de Afiliado Facilitador e incluir las reglas para la anulación y/o corrección o modificación de transacciones realizadas o registradas en el Sistema; ii) ajustar los parámetros del Reglamento a la normatividad vigente, para que las operaciones sobre instrumentos financieros derivados y productos estructurados que tengan o no la calidad de valor y que se negocien o registren en el Sistema administrado por la entidad, cumplan con las condiciones señaladas en el Decreto 4765 de 2011; iii) así como efectuar algunas precisiones para el mejor desarrollo del Sistema administrado por GFI Colombia S.A. De otra parte, se indicó que la entidad se encontraba evaluando los posibles ajustes al Reglamento con ocasión de la expedición del Decreto 2878 de 2013.

Adicionalmente, la entidad informó que la reforma propuesta fue puesta a disposición del mercado desde el 24 de febrero hasta el 03 de marzo de 2014, sin que recibiera comentario alguno por parte del mercado.

En virtud de lo anterior, GFI Securities Colombia S.A sometió a consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia la propuesta de modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores de Registro de Transacciones sobre Valores.

SÉPTIMO: Que estudiada dicha solicitud, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, las cuales fueron informadas a GFI Securities Colombia S.A., mediante oficios radicados bajo el número 2014024880 del 22 de mayo y del 22 de octubre, ambos de 2014, y mediante reuniones realizadas los días 25 y 27 de febrero y 03 y 05 de marzo, todas de 2015.

OCTAVO: Que mediante comunicaciones del 16 de julio de 2014 y del 27 de marzo de 2015, radicadas bajo el número 2014024880, la doctora Catalina Perry Carvajal, actuando en calidad de Representante Legal suplente de GFI Securities Colombia S.A., dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Superintendencia y remitió para su aprobación el Reglamento de Operación y

Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores de Registro de Transacciones sobre Valores, en el cual se acogieron los comentarios realizados por esta entidad .

Adicionalmente, se precisó que se sometió nuevamente a consideración de la Junta Directiva de GFI Securities Colombia S.A. el proyecto de modificación a Reglamento en cita y que dicho órgano aprobó las modificaciones propuestas en sesión del 26 de marzo de 2015, según consta en el Acta No. 060 de la misma fecha.

NOVENO: Que una vez evaluadas las modificaciones propuestas al Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores de Registro de Transacciones sobre Valores, se estableció que las mismas se ajustan a las normas que rigen el mercado de valores y de instrumentos financieros derivados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación del Reglamento de Operación y Funcionamiento del Sistema de Negociación de Valores de Registro de Transacciones sobre Valores administrado por GFI Securities Colombia S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

"REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE NEGOCIACIÓN DE VALORES DE REGISTRO DE TRANSACCIONES SOBRE VALORES

GFI SECURITIES COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

1.1. Objeto del Reglamento. El presente Reglamento de funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores (el "Reglamento") denominado GFI Securities Colombia S.A., que también se denomina abreviadamente "GFI Securities", tiene por objeto, junto con las Circulares, conforme éste término se define más adelante, establecer las reglas básicas que regulan el funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Transacciones sobre Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados y el envío de información de las Transacciones a los Sistemas de Compensación y Liquidación.

El Reglamento, junto con las Circulares que se expidan y se encuentren debidamente publicadas, debe ser observado, aceptado y cumplido por (i) GFI Securities en calidad de Administrador del Sistema, (ii) por las personas

admitidas para actuar en calidad de Afiliados, (iii) por los Usuarios y (iv) por las personas que negocian a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En ningún momento servirá como excusa la ignorancia del Reglamento y las Circulares y por lo tanto, los mismos obligan en los términos previstos.

Parágrafo. Tanto en el presente Reglamento como en las Circulares reglamentarias que expida el Administrador del Sistema y que regulen el funcionamiento y operación del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores deberán haber sido dados a conocer de manera previa a su vigencia al público en general, a los usuarios del sistema, a los Organismos de Autorregulación y a las autoridades de Supervisión correspondiente.

Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador del Sistema con las modificaciones del Reglamento, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

1.2. Características del Sistema. GFI Securities es Administrador de un Sistema de Negociación de Valores (el "Sistema de Negociación") y de un Sistema de Registro de las Transacciones sobre Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor (el "Sistema de Registro"), realizadas por parte de las personas que han sido admitidas por el Administrador del Sistema como afiliados en el mismo, cuyas disposiciones se encontrarán comprendidas en el presente Reglamento y en las Circulares que en su operación se emitan.

El Sistema de Negociación de Valores es un Sistema Híbrido de carácter multilateral, que facilita la negociación de Valores a partir del uso de un sistema de comunicaciones de voz de propiedad del Administrador del Sistema de Negociación y de un conjunto de aplicaciones informáticas.

El Sistema de Negociación recibe, organiza y difunde las posturas sobre Valores que los Afiliados coticen, su modificación o retiro, así como la celebración de Transacciones bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las Circulares que emita el Administrador del Sistema.

Así mismo, el Sistema de Negociación, permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones celebradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información.

El Sistema de Registro permite la recepción y el Registro de información relativa a las Transacciones que celebren los Afiliados en el Mercado Mostrador entre sí o con personas no afiliadas al Sistema, que recaigan sobre Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor.

De esta misma manera permite la compilación y envío de información sobre las Transacciones registradas a quien el Afiliado indique para la compensación y liquidación de las Transacciones; comprendiendo cualquier Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la SFC, tal como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a las autoridades que así lo requieran, como, SFC y AMV.

El Sistema de Registro, permite la compilación, envío y divulgación de información sobre las Transacciones registradas por los Afiliados, así como el acceso por parte de éstos al servicio de consulta e información.

1.3. Definiciones. Los términos utilizados en el presente Reglamento, tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo. Los términos que no estén expresamente definidos, se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente, o en el natural y obvio según el uso general de los mismos.

"Administrador del Sistema" significa GFI Securities Colombia S.A., en su calidad de Administrador, del Sistema de Negociación y el Sistema de Registro.

"Agente Observador" Es la entidad que puede disponer de la información del Sistema, pero no efectuar Transacciones o registrar operaciones a través del Sistema.

"Agredir", significa la acción de aceptar una Cotización de compra o venta.

"Afiliado" significa el o los intermediarios del Mercado de Valores vigilados por la SFC, las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un Sistema de negociación de Valores, la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en este Reglamento.

"Afiliado Facilitador" Significa el afiliado que de manera voluntaria, acepta interponerse entre dos contrapartes que no tienen cupo o que su cupo es insuficiente entre sí para llevar a cabo una determinada Transacción, previa propuesta del Administrador del Sistema y con la finalidad de dotar al mercado de una mayor agilidad y liquidez.

Todo aquel que acredite la calidad de Afiliado podrá actuar como Afiliado Facilitador siempre que cuente con cupo suficiente respecto de las contrapartes intervinientes en la Transacción.

"AMV" significa el Autorregulador del Mercado de Valores.

"Boletín" significa una publicación emitida por el Administrador del Sistema a los Afiliados, con la finalidad de divulgar una información particular sobre el Sistema.

"Cámara de Riesgo Central de Contraparte" es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., una entidad bajo la inspección y vigilancia de la SFC, cuyo objeto social exclusivo es la prestación del servicio de compensación como contraparte central de operaciones, incluyendo operaciones sobre instrumentos financieros derivados, con el propósito de reducir o eliminar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las mismas. Las normas del presente Reglamento que se refieran a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, en todo caso, estarán sujetas a lo que se prevea en el acuerdo que suscriba el Administrador del Sistema y dicha cámara.

"Circulares" significa las Circulares Normativas y Circulares Informativas emitidas por el Administrador del Sistema.

"Circulares Informativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador del Sistema con destino a los Afiliados, mediante las cuales se informan aspectos particulares de procedimiento y operación del Sistema.

"Circulares Normativas" significa un tipo de Circulares emitidas por el Administrador del Sistema con destino a los Afiliados, por medio de las cuales se emiten reglas de carácter general que desarrollan en forma puntual el presente Reglamento y aprobadas por la Junta Directiva del Administrador del Sistema como se desprende del artículo Séptimo del presente Reglamento.

"Compensación" significa el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos de los participantes de una Transacción a través de un Sistema de Compensación y Liquidación autorizado por la SFC, derivadas sobre operaciones sobre valores.

En el caso de las Transacciones que recaigan sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que no tengan la calidad de valor, la Compensación podrá llevarse a cabo a través de un mecanismo definido por el afiliado y su contraparte.

"Compensación y liquidación de instrumentos financieros derivados a través de cámaras de riesgo central de contraparte" Corresponde al proceso mediante el cual se establecen las obligaciones generadas por la negociación de instrumentos financieros derivados y se efectúa el cumplimiento definitivo de las mismas, mediante la entrega de efectivo y/o de los respectivos subyacentes de dichos instrumentos financieros, a través de una cámara de riesgo central de contraparte, de conformidad con lo previsto en su reglamento.

"Complementación" Corresponde a la información que el Administrador del Sistema requiera de sus Afiliados para incluirla en el Sistema correspondiente con el fin de permitir el cumplimiento de las Transacciones negociadas o registradas.

"Confirmación del Administrador del Sistema" significa el documento expedido por el Administrador del Sistema y remitido a los Afiliados mediante el cual, se confirma la celebración de una Transacción realizada entre las Contrapartes a

través del Sistema de Negociación o se confirma el registro de una Transacción en el Sistema de Registro. Esta confirmación da por finalizado el Proceso de Complementación.

"Confirmación de la Transacción" es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema verifica con las contrapartes, vía voz o cualquier medio verificable de Comunicación, la información relativa a la ejecución de una operación celebrada o registrada en los sistemas administrados por GFI. Esta Confirmación se realiza antes de finalizada la Complementación.

"Constancia de Vinculación al Sistema" significa el documento mediante el cual el Afiliado se vincula al Sistema, y se obliga a cumplir los términos establecidos en el presente Reglamento.

"Contrapartes" significa las personas jurídicas que cierran de manera directa una operación o Transacción.

"Cotización o Postura" significa el ofrecimiento de compra o de venta de un Valor, conteniendo la información necesaria para identificarla o divulgarla o valorarla.

"Cupo de Contraparte y/o Cupos Bilaterales" Ocurre cuando los afiliados deben establecer en el Sistema de Negociación sus contrapartes admisibles y especificar los limites correspondientes para los demás Afiliados, con los que sí puede realizar operaciones, se entenderá que ésta información corresponde a los cupos de contraparte del afiliado.

"Demanda" significa la cotización o postura de compra de un determinado Valor.

"Fecha de Liquidación" Para Transacciones que recaigan sobre Valores, la Fecha de Liquidación es el día hábil acordado por las partes para realizar el pago de las Transacciones entregando o recibiendo dinero y recibiendo o entregando Valores. Según sea el caso de un comprador o del vendedor por medio de los Sistemas de compensación y liquidación autorizados por la SFC.

Ahora bien, tratándose de operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor corresponde al día hábil en el que sean exigibles las obligaciones del acuerdo celebrado entre las partes en los términos que se hayan pactado dependiendo del subyacente y de la modalidad pactada, mediante la entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias.

Lo anterior, en consideración a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, para liquidaciones, que establecen las reglas y procedimientos para asegurar que la confirmación de las órdenes de transferencia de dinero o valores ocurra tan pronto como sea posible después de celebrada la respectiva operación.

"Fondos Interbancarios" significan aquellos fondos que recibe una entidad financiera de otra entidad financiera sin que exista un pacto de transferencia de inversiones o de cartera o de cartera de créditos.

"Instrumento Financiero Derivado" Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior. Dicha liquidación puede ser en efectivo, en instrumentos financieros o en productos o bienes transables, según se establezca en el contrato o en el correspondiente reglamento del sistema de negociación de valores, del sistema de registro de operaciones sobre valores o del sistema de compensación y liquidación. Estos instrumentos tendrán la calidad de valor siempre que se cumplan los parágrafos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005.

Las Transacciones con Instrumentos Financieros Derivados sobre divisas que no ostenten la calidad de valor y en las cuales ninguna de las contrapartes sea un intermediario del mercado cambiario se podrán registrar en el Sistema de Registro.

"Liquidación" en el Sistema de Negociación, significa el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones provenientes de una Transacción sobre Valores, donde una parte entrega Valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o Valores a través de un sistema de Liquidación autorizado por la SFC.

En el Sistema de Registro, significa la Liquidación de las Transacciones que recaigan sobre valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor. En el caso de las Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados y Productos Estructurados que no tengan la calidad de Valor, la Liquidación podrá llevarse a cabo a través de un mecanismo definido por el Afiliado y su Contraparte.

"Medio Verificable de Comunicación" significa un medio que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las Transacciones. Puede ser, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

"Mercado Mostrador" significa aquél mercado de Valores o de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

"Mercado Semi-Ciego" significa el mercado donde solo se permite conocer la Contraparte una vez se haya cerrado la Transacción entre dos partes.

"NDF de Tes, Non Delivery Forward de Tes Clase B". Es el Instrumento Financiero Derivado cuya fecha de cumplimiento, monto o valor nominal, características del respectivo subyacente, lugar y forma de entrega son determinadas por las Contrapartes, y mediante el cual dichas partes se obligan a comprar y a vender, a un precio establecido por ellas al momento de celebrar

la operación (precio justo de intercambio), un determinado activo subyacente cuya liquidación se efectúa en una fecha futura (fecha de liquidación). El NDF se pacta para ser cumplido mediante el pago de la suma de dinero que resulte de la liquidación de diferencias. Este instrumento Financiero solo podrá ser objeto de registro en el Sistema de Registro.

"Operaciones de Contado" son aquellas que se registran con un plazo para su Compensación y Liquidación igual a la fecha de celebración o de registro de la operación, es decir de hoy para hoy (t+0), o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al registro de la operación (t+3), de acuerdo con lo indicado en el Capítulo XXV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya.

"Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación" son aquellas realizadas por los intermediarios de valores que hagan parte del programa de creadores de mercado de los títulos de deuda de la Nación, sobre colocaciones en el mercado primario y de operaciones de manejo de deuda realizadas con la Nación.

"Oferta" significa la cotización o postura de venta de un determinado Valor.

"Peso" significa la moneda de uso corriente de la República de Colombia.

"Preingreso de Información" - Es el proceso mediante el cual el Afiliado que pretende el registro de una operación suministra mediante un Medio Verificable toda la información relacionada con la misma, y respecto de la cual se espera la confirmación del registro de la contraparte. GFI Securities es el encargado de efectuar el preingreso de la información suministrada por el Afiliado.

"Producto Estructurado" significa el producto compuesto por uno o más instrumentos financieros no derivados y uno o más instrumentos financieros derivados, los cuales pueden ser transferibles por separado o no y tener contrapartes diferentes o no, por cada uno de los Instrumentos Financieros que lo componen. Cuando al menos uno de sus componentes tenga la calidad de valor, el producto estructurado también tendrá la calidad de valor.

"Proveedores de Infraestructura" Son las entidades definidas en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que los modifiquen o adicionen, incluyendo, pero sin limitarse, al artículo 2.16.1.2.6. de dicho decreto.

"Proveedores de Precios de Valoración" significa las entidades legalmente constituidas en Colombia que realicen la proveeduría de precios en los mercados financieros, lo cual comprende las siguientes actividades: (i) La creación y expedición de las metodologías de valoración y de los reglamentos de los sistemas de valoración; y (ii) La prestación habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de información para la valoración de las inversiones.

La información se obtiene en base a datos del mercado o datos teóricos, calculados mediante la aplicación de algoritmos matemáticos, criterios técnicos estadísticos y modelos de valoración autorizados por la SFC.

Se entiende por información para valoración de inversiones, aquella contenida en el título I del libro 16 de la parte 2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier otra norma que la complemente, modifique o sustituya.

"Ratificación" significa la manifestación de las Contrapartes respecto de su acuerdo sobre la celebración de la Transacción.

"RNAMV" significa Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

"RNPMV" significa Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

"RNVE" significa Registro Nacional de Valores y Emisores.

"Rueda" Es el espacio físico o virtual en donde se celebran negociaciones de valores mediante operaciones de contado. De la misma manera, la "Rueda" permite la realización de Transacciones, esto es el acuerdo o calce entre ofertas y demandas a través del Sistema de Negociación, a un precio determinado, sobre Operaciones de Contado sobre Valores (Rueda 1) y de Operaciones sobre Instrumentos Derivados y/o Productos Estructurados que tengan la calidad de valor. (Rueda 2).

"Sistema" significa el Sistema de Negociación y el Sistema de Registro como un conjunto, o cualquiera de los mismos cuando el Afiliado únicamente utilice el Sistema de Negociación o el Sistema de Registro en un caso particular.

"Sistema de Compensación y Liquidación" Comprende el conjunto de actividades, acuerdos, agentes, normas, procedimientos y mecanismos que tengan por objeto la confirmación, compensación y liquidación de operaciones; tales actividades, acuerdos, normas, procedimientos y mecanismos deberán constar en Reglamentos previamente aprobados por la SFC y sus administradores deberán ser entidades constituidas exclusivamente para tal fin y autorizadas por la SFC.

Se entiende por liquidación el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente obligaciones provenientes de una operación sobre Valores, donde una parte entrega valores y la otra efectúa la transferencia de los fondos o valores.

"Sistema de Negociación" significa el mecanismo de carácter multilateral y transaccional administrado por GFI Securities mediante un conjunto de medios de comunicación de voz y medios electrónicos, por medio del cual los Afiliados pueden conectarse durante las sesiones de negociación, para la realización en firme de Cotizaciones sobre Valores que se cierren en el Sistema de Negociación y para la divulgación de información al mercado sobre dichas Transacciones.

"Sistema de Registro" significa el conjunto de mecanismos administrados por GFI Securities mediante los cuales se recibe y registra la información de Transacciones sobre Valores y/o Instrumentos Financieros Derivados o Productos Estructurados, así como aquellas operaciones o Transacciones con Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que no cuenten con la calidad de valor que se celebren en el Mercado Mostrador por los Afiliados entre sí o con personas no afiliadas al Sistema de Negociación.

"Sistema Soporte para Visualizar Precios" significa un sistema basado en una plataforma web, donde el Administrador del Sistema publicará las Cotizaciones vigentes.

"Sistema Híbrido" es una característica del Sistema de Negociación, donde se hace uso de sistemas de voz y medios electrónicos para atender las necesidades de los Afiliados.

"SFC" Se refiere a la Superintendencia Financiera de Colombia

"Transacción" significa la Oferta y Demanda calzadas en el Sistema de Negociación, a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema de Negociación en el Mercado Mostrador y registrada en el Sistema de Registro por el Afiliado.

"TRM" significa la tasa representativa del mercado certificada por la SFC.

"Usuarios y/u Operador" significa las personas naturales que actúan como funcionarios y en nombre de los Afiliados, independientemente del tipo de relación contractual, designado ante el Administrador del Sistema por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema, a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo. Cada Usuario debe estar certificado por AMV, e inscrito en el RNPMV.

"Valor" tiene el significado que le asigna la Ley 964 de 2005 y el Artículo 2.35.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. La descripción de los valores que serán objeto de Negociación y/o de Registro en el Sistema, así como las modalidades de Transacciones que se podrán celebrar sobre éstos, se desarrollarán en los artículos 6.1 y 7.1 del presente Reglamento y las Circulares que emita el Administrador del Sistema, como lo indica el literal (e) del Artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 2555 de 2010.

También tendrán la calidad de valor los Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados siempre que se cumplan los parágrafos 3° y 4° del artículo 2° de la Ley 964 de 2005 y lo previsto en el artículo 2.35.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO II –APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

2.1.- Alcance del Reglamento. A través del Reglamento deberán adoptarse todas las reglas que se relacionen con los siguientes temas:

2.1.1. Procedimientos para la aprobación y modificación del Reglamento por parte del Administrador del Sistema;

2.1.2. Criterios para la vinculación y desvinculación de Afiliados;

2.1.3. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los Afiliados;

2.1.4. Derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades de Administrador del Sistema;

2.1.5 Los Valores, Instrumentos Financieros Derivados, y/o Productos Estructurados tengan o no la calidad de valor objeto de negociación o de registro en el Sistema;

2.1.6. Reglas para el funcionamiento y operación del Sistema;

2.1.7. Políticas y reglas para difundir información a los Afiliados, a otros sistemas de negociación de Valores y Sistemas de Registro de Transacciones sobre Valores, Instrumentos Financieros Derivados, y/o Productos Estructurados tengan o no la calidad de valor, a los Sistemas de Compensación y Liquidación de Transacciones sobre Valores, los sistemas de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de Valores, las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte y las entidades que suministren profesionalmente información al mercado de Valores;

2.1.8. Reglas que permitan el acceso y la identificación de los Afiliados, así como la verificación de que la Compensación y Liquidación de las Transacciones sea realizada en un sistema autorizado para ello;

2.1.9. Mecanismos a través de los cuales se solucionarán las controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados;

2.1.10. Reglas objetivas para iniciar planes de contingencia y continuidad que deberán aplicarse en caso de fallas en el funcionamiento del Sistema;

2.1.11. La política general en materia de derechos o tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del servicio por el suministro de información, las cuales serán publicadas a través de la página de internet del Administrador del Sistema junto con los criterios para su modificación;

2.1.12. Reglas de auditoría a las cuales se someterá el Sistema de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la SFC.

2.1.13. Envío de información de las operaciones a los sistemas de compensación y liquidación.

2.1.14. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una operación.

2.1.15. Instrucciones sobre interconexión entre sistemas, y entre éstos con otros proveedores de infraestructura.

2.1.16. Mecanismos de suministro de información a los Proveedores de Precios de Valoración.

2.1.17. Reglas de Auditoría y control interno a las cuales se someterá el sistema de conformidad con las instrucciones que al respecto imparta la SFC.

2.1.18. Las demás que sean necesarias de conformidad con la Ley y las normas expedidas por las autoridades competentes o las solicitadas por la SFC.

2.2. Aprobación Inicial del Reglamento. El presente Reglamento debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador del Sistema de conformidad con lo establecido en sus estatutos, y publicado en la página de internet del Administrador del Sistema previa autorización de la SFC.

2.3.- Aprobación de Modificaciones. El procedimiento para la aprobación de las modificaciones del Reglamento es el siguiente:

2.3.1. El Gerente General del Administrador del Sistema publicará el proyecto de modificación en su página de internet , con el fin de permitir a los Afiliados hacer las sugerencias o comentarios que estimen pertinentes, los cuales deberán ser remitidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación;

2.3.2. El Gerente General del Administrador del Sistema, luego de incluidos los comentarios y sugerencias recibidos de los Afiliados, en lo pertinente, enviará el proyecto de modificación a la Junta Directiva para su aprobación y enviará con mínimo cinco (5) días hábiles previos a la reunión mensual los proyectos de modificación o adición que se propongan realizar al Reglamento;

2.3.3. La Junta Directiva del Administrador del Sistema realizará la revisión pertinente y decidirá sobre la aprobación de la modificación propuesta;

2.3.4. El Gerente General del Administrador del Sistema, luego de la aprobación del proyecto de modificación por parte de la Junta Directiva, lo enviará a la SFC para su aprobación;

2.3.5. La Junta Directiva aprobará los cambios al Reglamento o facultará al Gerente General del Administrador del Sistema para incorporar los cambios solicitados por la SFC;

2.3.6. Una vez sea aprobada la modificación por la SFC, el Gerente General procederá a publicar la modificación en un Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador del Sistema. Copia del Boletín reposará en las instalaciones del Administrador del Sistema y quedará disponible para la consulta de los Afiliados; y

2.3.7. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia un día hábil siguiente a la publicación del Boletín en la página de internet del Administrador del Sistema con las modificaciones del Reglamento, salvo que se prevea expresamente una vigencia posterior.

2.4.- Alcance de las Circulares. Las Circulares Normativas y las Circulares Informativas tendrán el alcance señalado en el artículo Tercero del presente Reglamento, y obligarán en este sentido a los Afiliados.

Las Circulares determinarán desarrollos regulatorios del Reglamento, tendientes a establecer aspectos técnicos y/o operativos del Sistema (negociación y/o registro), así como instrucciones específicas de operación respecto del funcionamiento de dicho Sistema, tales como cupos de operación, horarios, entre otros.

Se expedirán con el propósito de determinar o dar aviso a los participantes del Sistema de todos aquellos aspectos que requieran conocer de última decisión que influyan en el desarrollo de las operaciones o negociaciones al interior del Sistema.

Las Circulares no comprenderán aspectos que, de acuerdo con las normas vigentes, deban establecerse mediante el Reglamento.

2.5.- Mecanismo de Expedición de Circulares. El procedimiento para la expedición de las Circulares es el siguiente:

2.5.1. Las Circulares Normativas serán expedidas por la Junta Directiva.

2.5.2. Las Circulares Informativas por el Gerente General del Administrador del Sistema.

Todas las Circulares serán publicadas por el Gerente General mediante Boletín que será remitido a los Afiliados de manera electrónica y publicado en la página de internet del Administrador del Sistema. Las Circulares entrarán en vigencia un día hábil después de la respectiva publicación.

CAPÍTULO III – ADMISIÓN, DESVINCULACIÓN Y ACCESO DE AFILIADOS

3.1.-Tipos de Entidades Facultadas para la Afiliación. Las entidades interesadas en afiliarse al Sistema deberán encontrarse dentro de alguna de las siguientes categorías:

3.1.1. Intermediarios de Valores sometidos a la inspección y vigilancia de la SFC, que se encuentren inscritos en el RNAMV;

3.1.2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de Valores, siempre que estén inscritas en el RNAMV;

3.1.3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para la conexión.

3.2.- Requisitos para ser Admitido como Afiliado. Las entidades que deseen afiliarse el Sistema deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.2.1. Pertenecer a alguna de las categorías mencionadas en el artículo inmediatamente anterior;

3.2.2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento y sus modificaciones, así como a las Circulares y demás reglas que expida el Administrador del Sistema mediante la suscripción de la Constancia de Vinculación al Sistema (Anexo No. 1);

3.2.3. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema;

3.2.4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador del Sistema, para que los Afiliados compensen y liquiden sus Transacciones;

3.2.5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República;

3.2.6. Estar vinculado como miembro de un organismo de Autorregulación del Mercado de Valores;

3.2.7. Contar con un plan de contingencia y de continuidad del negocio;

3.2.8. Participar en las pruebas del Sistema que programe el Administrador del Sistema; y

3.2.9. Los demás requisitos establecidos en las normas aplicables vigentes.

Parágrafo. Los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema; respecto de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica, y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema de Negociación y/o en el Sistema de Registro que sean de necesario cumplimiento para el adecuado funcionamiento del Sistema se darán a conocer mediante Circulares. En consideración al tema a desarrollar serán de carácter Normativas o Informativas, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento

3.3.- Procedimiento de Admisión. Cumplidos los requisitos para ser admitido como Afiliado, el Gerente General certificará su cumplimiento, momento a partir del cual el solicitante será automáticamente admitido al Sistema.

3.4.- Requisitos para Permanecer en el Sistema. Para permanecer en el Sistema, los Afiliados deben cumplir y seguir cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, las Circulares, y las demás normas aplicables, tales como, pero sin limitarse a, las reglas de actuación y de conducta previstas en el Decreto 2555 de 2010 en el ámbito del régimen de penas establecido en este Reglamento, la Ley 964 de 2005 y las demás normas que las desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

3.5.- Desvinculación. La desvinculación del Sistema se llevará a cabo por común acuerdo de las partes o por la solicitud de cualquiera de las partes.

Para llevar a cabo la desvinculación al Sistema, el Afiliado que lo desee deberá enviar comunicación escrita al representante legal del Administrador del Sistema firmada por el representante legal del Afiliado.

La fecha de desvinculación será indicada por el Administrador del Sistema y no podrá ser mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de desvinculación.

El Afiliado estará obligado a cancelar lo correspondiente a la prestación del servicio hasta la fecha efectiva de desvinculación.

Luego de hacerse efectiva la desvinculación al Sistema, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso y retirará los sistemas y equipos de voz y el software instalados al Afiliado.

Las obligaciones adquiridas por los Afiliados respecto a otros Afiliados o a terceros, serán cumplidas con independencia de la afiliación al Sistema y de la terminación del vínculo contractual con el Administrador del Sistema.

3.6.- Requisitos para la Conexión del Sistema. Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, deberán cumplir, en todo momento, los siguientes requisitos:

3.6.1. Haber cumplido con los requisitos para ser admitido como Afiliado y suscrita la constancia de vinculación al Sistema;

3.6.2. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido por el Sistema y especificado mediante Circular Normativa;

3.6.3. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo operacional y de comunicaciones requerido; y

3.6.4. Informar el nombre, identificación, cargo de los Usuarios, con constancia de certificación otorgada por AMV e inscripción en el RNPMV;

3.6.5. Participar, cuando así lo disponga el Administrador del Sistema, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia; y

3.6.6. Adoptar las medidas físicas y lógicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confiabilidad y disponibilidad de la información manejada en él.

3.7.- Identificación de Usuarios y Claves de Acceso. El Afiliado deberá presentar por escrito, físicamente o mediante correo electrónico enviado al Administrador del Sistema, la relación de los Usuarios que tendrán acceso al Sistema de Negociación.

Los Usuarios se identificarán por voz cuando se encuentran comunicados con el Sistema telefónicamente como está estipulado en el Artículo 3.6 del presente Reglamento. La intervención de los Usuarios con el Sistema quedará grabada y será monitoreada.

Para el acceso a los Sistemas Soporte para Visualizar Precios, será necesario ingresar nombre de un usuario y clave que serán asignados por el Administrador del Sistema.

El uso de claves será personal e intransferible e identificará de manera inequívoca a los Usuarios, de forma tal que las Cotizaciones, Transacciones y demás actuaciones serán de su exclusiva responsabilidad.

El Afiliado podrá cambiar la clave cuando lo estime necesario. Asimismo, el Afiliado deberá cambiar la clave cada vez que el Administrador del Sistema exija el cambio, en seguimiento de la política de seguridad del Sistema.

Los demás aspectos relativos a la identificación de los Usuarios y al cambio de clave serán reglamentados a través de Circular Normativa.

CAPÍTULO IV – DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS AFILIADOS Y USUARIOS

4.1.-Derechos de los Afiliados. Los Afiliados al Sistema tendrán los siguientes derechos:

4.1.1. Celebrar y/o registrar las Transacciones en el Sistema de conformidad con su propio régimen legal y/o reglamentario y en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares que lo desarrollen y en las normas vigentes aplicables;

4.1.2. Establecer cupos de operación individuales para las Contrapartes;

4.1.3. Consultar la información sobre las Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema de Registro, y la información pública relacionada con las demás Transacciones celebradas y/o registradas a través del Sistema; y

4.1.4. Consultar las Cotizaciones o Posturas en igualdad de condiciones.

4.1.5. Consultar en igualdad de condiciones la información de las operaciones sobre los Valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados transados y/o registrados, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.

4.1.6. Recibir la información en igualdad referente a la *Modalidad de las operaciones* celebradas y/o registradas en el Sistema, por ejemplo a aquella relacionada con la confirmación de operaciones.

4.2.- Obligaciones de los Afiliados. Las siguientes son las obligaciones de los Afiliados:

4.2.1. Cumplir las Transacciones que se celebren y registren a través del Sistema;

4.2.2. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema las tarifas establecidas;

4.2.3. Dar un uso adecuado a los equipos y sistemas suministrados por el Administrador del Sistema para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder, para lo cual se tendrá al Afiliado como un comodatario;

4.2.4. En relación con el sistema de Negociación, Compensar y liquidar las Transacciones que recaigan sobre Valores por el mecanismo de entrega contra el pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o a través de Cámara de Riesgo Central de Contraparte o entidades autorizadas por la ley para dicho fin, sin perjuicio de que los Sistemas de Compensación y Liquidación de Valores o la Cámara de

Riesgo Central de Contraparte utilicen cualquier otro mecanismo de liquidación y compensación autorizado por la ley;

4.2.5. En relación con el Sistema de Registro, El Afiliado debe informar al Administrador del Sistema sobre las condiciones de las Transacciones que recaigan sobre Valores las cuales deberán compensar y liquidar por el mecanismo de entrega contra pago en los sistemas de Compensación y Liquidación autorizados por la ley para dicho fin. La Compensación y Liquidación de las Transacciones con Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que no tengan la calidad de valor y que se registren en el Sistema, podrán llevarse a cabo a través de un mecanismo definido por el Afiliado y su Contraparte.

4.2.6. Cumplir estrictamente las normas vigentes, el Reglamento y las Circulares;

4.2.7. Abstenerse de realizar las operaciones que atenten contra la integridad del mercado y los actos prohibidos por las normas vigentes;

4.2.8. Informar al Administrador del Sistema del incumplimiento de cualquier Transacción por parte de alguna de las Contrapartes;

4.2.9. Informar al Administrador del Sistema, incluso con protección de identidad, de cualquier irregularidad que conozca en la utilización del Sistema por parte de otro Afiliado o de otro Usuario y en general, cualquier hecho susceptible de investigación, por cualquier medio o canal. La omisión del deber de informar se considerará una conducta contraria a la integridad del mercado de Valores;

4.2.10. Participar, cuando así lo disponga el Administrador del Sistema, en las pruebas o programas implementados por este para garantizar el funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia;

4.2.11. Tomar las medidas necesarias para que los Usuarios asistan a los cursos de capacitación y de entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;

4.2.12. En el Sistema de Negociación, los Afiliados deben ratificar las condiciones de tasa de interés, referencia del valor, plazo, fecha y hora de la Transacción, nombre de quien compra y de quien vende monto de las Transacciones propias, bien sea por vía telefónica, por un Medio Verificable de Comunicación, o por cualquier otro medio de conocimiento del Afiliado; Para el caso de los Registros frente a Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor se ratificará además el tipo de Instrumento Financiero, el subyacente y el precio.

4.2.13. Suministrar al Administrador del Sistema toda la información sobre sus operaciones de conformidad con lo establecido en el Capítulo

II del Título II de la parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC y toda la demás información que requiera el Administrador del Sistema de Registro o del Sistema de Negociación.

4.2.14. Guardar la reserva y confidencialidad de las Transacciones que realicen o registren a través del Sistema;

4.2.15. Velar y cerciorarse respecto de los Usuarios que:

4.2.15.1 Todos los Usuarios, cumplan a cabalidad con los principios básicos de actuación en el Sistema;

4.2.15.2 Toda persona, representante legal o no, que comprometa al Afiliado en una Transacción a través del Sistema, tiene las facultades necesarias para hacerlo;

4.2.15.3 Todos los Usuarios estén adecuadamente entrenadas en la utilización del Sistema y que son conscientes de sus responsabilidades y de las del Afiliado;

4.2.15.4 Todos los Usuarios cumplan con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las disposiciones aplicables vigentes según su régimen legal;

4.2.15.5 Todos los Usuarios que operen a través del Sistema asistan a las capacitaciones que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades; y

4.2.15.6 Sean adoptadas las medidas de control adecuadas y suficientes, a fin de evitar que en la realización de sus Transacciones a través del Sistema puedan ser utilizadas, sin su conocimiento ni consentimiento, como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.

4.2.15.7 Proporcionar al Administrador del Sistema de Negociación la información veraz y oportuna acerca de sus cupos de contraparte.

4.3.- Responsabilidad de los Afiliados en relación con las Transacciones. Los Afiliados asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y cumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema. El Administrador del Sistema no tendrá responsabilidad alguna por las Transacciones que se celebren o registren a través del Sistema, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Vigésimo Tercero del presente Reglamento. Los Afiliados que ejecuten o

registren Transacciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que les sean aplicables.

Los Afiliados por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Transacciones celebradas o registradas en el Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del mercado, de los demás Afiliados, de los clientes de los Afiliados, cuando haya lugar a ello, de las autoridades, y del propio Administrador del Sistema.

Todas las Transacciones sobre Valores realizadas o registradas a través del Sistema deben ser Compensadas y Liquidadas bajo la modalidad de entrega contra pago en los Sistemas de Compensación y Liquidación autorizados, de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las Transacciones, los Afiliados tendrán la obligación de cumplir con las reglas establecidas en el presente reglamento en el Artículo 7.5. del presente Reglamento.

Un Afiliado Facilitador en su calidad de Afiliado tendrá las mismas obligaciones y los mismos derechos respecto a una transacción que celebra en el Sistema de Negociación. El procedimiento en caso de incumplimiento será el mismo si la operación involucra o no un Afiliado Facilitador.

4.4.- Obligaciones de los Afiliados en relación con los Usuarios. Será obligación de cada uno de los Afiliados designar como Usuarios, de acuerdo con su respectivo régimen legal, a personas certificadas por AMV e inscritas en el RNPMV, capacitadas, competentes, idóneas y que gocen de buena reputación moral, comercial y profesional y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones aplicables y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema. En todo caso el Afiliado será responsable por cualquier uso irregular de las mismas.

4.5.- Obligaciones de los Usuarios. Son obligaciones de los Usuarios las siguientes:

4.5.1. Cumplir con los términos, condiciones y reglas de conducta establecidos en las normas aplicables vigentes;

4.5.2. Asegurar que las obligaciones impuestas a ellos por las normas legales sean observadas, así como aquellas emanadas de las autoridades de control y vigilancia y del Administrador del Sistema;

4.5.3. Abstenerse de realizar Transacciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las Transacciones del Afiliado en el Sistema;

4.5.4. Evaluar las eventuales consecuencias en el Sistema de los comentarios y declaraciones realizadas a otros Afiliados, a homólogos de

otras sociedades, a terceros y a los medios de comunicación, aun cuando estos sean de su exclusiva responsabilidad;

4.5.5. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema con el propósito de permitir la utilización adecuada del Sistema y sus funcionalidades;

4.5.6. Cumplir con lo previsto en el presente Reglamento y en lo previsto en las Circulares expedidas por el Administrador del Sistema, incluyendo las modificaciones que al mismo se realicen, las cuales se entenderán conocidas y aceptadas en su totalidad con la firma de la constancia de vinculación, que al Administrador del Sistema celebra con sus Afiliados.

CAPÍTULO V –DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA

5.1. - Derechos del Administrador del Sistema. Son derechos del Administrador del Sistema, además de aquellos establecidos en la ley y en otros apartes de este Reglamento, los siguientes:

5.1.1. Recibir de los Afiliados el pago de las tarifas por los servicios prestados mediante el Sistema.

5.1.2. Ordenar la suspensión del Afiliado por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.

5.1.3. El Administrador del Sistema de Negociación debe recibir de parte de los Afiliados la información veraz y oportuna acerca de sus cupos de contraparte.

5.2.- Obligaciones del Administrador del Sistema Corresponderá al Administrador del Sistema, cumplir las siguientes obligaciones:

5.2.1. Expedir y publicar el Reglamento, las Circulares y demás instructivos y manuales de funcionamiento de los sistemas;

5.2.2. Propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de Valores y específicamente, por mantener el orden, la seguridad, la competencia y el adecuado funcionamiento del Sistema, y desplegar su mejor esfuerzo para mantener la adecuada formación de precios y la transparencia;

5.2.3. Adoptar y mantener mecanismos y procedimientos eficaces para monitorear las Ofertas, posturas y Transacciones que se realicen o registren el Sistema, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los Afiliados de las obligaciones que les asisten;

5.2.4. Facilitar a los Afiliados la celebración y/o el registro de las Transacciones a través del Sistema;

5.2.5. Llevar y conservar un registro de las Transacciones realizadas o registradas a través del Sistema, de todas las Cotizaciones que se coloquen en el Sistema de Negociación, así como de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema, y efectuar el archivo y la custodia de pistas de auditoría para asegurar la trazabilidad de las Cotizaciones y Transacciones que se realicen o registren por conducto del Sistema, incluyendo la participación del Afiliado Facilitador conforme a los procedimientos internos y sistemas de gestión de riesgo operativo;

5.2.6. Garantizar que las Transacciones que celebren los Afiliados en el sistema de Negociación o en el Sistema de Registro, queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;

5.2.7. Adoptar mecanismos para facilitar la compensación y liquidación eficiente de las Transacciones sobre valores e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan la calidad de valor, registradas por conducto del Sistema que así lo requieran conforme a la normatividad aplicable;

5.2.8. Brindar la capacitación necesaria a los Afiliados y/o Usuarios habilitados para celebrar o registrar Transacciones;

5.2.9. Exigir y verificar en los términos establecidos en el presente Reglamento el cumplimiento del mismo y de las Circulares que lo desarrollen;

5.2.10. Reportar a las autoridades competentes las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación, así como las Transacciones atípicas que se presenten en el Sistema de conformidad con el presente Reglamento;

5.2.11. Poner a disposición de la SFC y de los organismos de autorregulación, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Afiliados al Sistema, y en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades;

5.2.12. Prestar la colaboración necesaria a la SFC y los organismos de autorregulación cuando adelanten investigaciones y poner a su disposición de manera oportuna la información que requieran;

5.2.13. Proporcionar información sobre las Cotizaciones, Transacciones celebradas y/o registradas en el Sistema y sobre las personas jurídicas o entidades que celebren y/o registren Transacciones a las entidades que ejerzan control, inspección, vigilancia y/o que ejerzan la actividad de autorregulación del mercado de Valores con relación a los Afiliados y a los Proveedores de Precios de Valoración; incluyendo la información

relativa a Transacciones que cuenten con un Afiliado Participante Facilitador;

5.2.14. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;

5.2.15. Solicitar a los Afiliados, información sobre una determinada Transacción;

5.2.16. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento frente a los Afiliados;

5.2.17. Enviar oportunamente la respectiva factura a los Afiliados;

5.2.18. Restringir en cualquier momento el acceso al Sistema de un Afiliado cuando detecte durante una sesión que el equipo computacional y/o de comunicaciones de dicho Afiliado presenta un funcionamiento anormal que puede afectar o esté afectando el curso normal del proceso de negociación o registro;

5.2.19. Garantizar que las Transacciones que realizan los Afiliados en el Sistema de Negociación o en el Mercado Mostrador que soliciten registrar en el Sistema de Registro queden debidamente anotadas en el respectivo Sistema;

5.2.20. Contar con la infraestructura tecnológica necesaria que permita la operación continua y eficiente del Sistema;

5.2.21. Contar con un plan diseñado, documentado e implementado de contingencia y continuidad del negocio, que permita el manejo, procesamiento, difusión, conservación y recuperación de la información relativa a las Transacciones que se realicen o se registren por conducto del Sistema cuando se presenten problemas, fallas e incidentes en cualquiera de los dispositivos tecnológicos y de comunicaciones del Sistema o de cualquier otro recurso necesario para su funcionamiento, con la finalidad de alcanzar el regreso a la actividad ordinaria del Sistema registrada antes de reportarse el problema, falla o incidente y asegurar la continuidad de su funcionamiento. El plan de contingencia y continuidad del negocio deberá combinar controles preventivos, de detección y correctivos, con estrategias de recuperación y deberá haber superado las pruebas necesarias para confirmar su efectividad, y ser conocido por todos los interesados;

5.2.22. Transmitir las Cotizaciones de venta o de compra de los Afiliados a las Contrapartes, vía teléfono, mediante un Medio Verificable de Comunicación, Sistema Soporte para Visualizar Precios;

5.2.23. Aceptar verbalmente las Transacciones a través de un Medio verificable de comunicación dentro de los treinta (30) segundos siguientes, excepto si se ha especificado verbalmente que hubo error;

5.2.24. Los funcionarios del Administrador del Sistema tienen la obligación de informar al Gerente General del Administrador del Sistema sobre las presuntas infracciones, irregularidades, o cualquier hecho susceptible de investigación que se presente respecto de las Transacciones;

5.2.25. Verificar la Ratificación de las Transacciones respecto de cada Afiliado antes de realizar la Confirmación de la Transacción;

5.2.26. Certificar los datos y las puntas de Cotizaciones referidos a una Transacción celebrada en el Sistema, según los archivos y datos almacenados en el mismo, cuando así se lo solicite alguno de los Afiliados respecto a sus Transacciones y cualquier autoridad competente;

5.2.27. Recibir, evaluar y decidir sobre las solicitudes de afiliación que reciba;

5.2.28. Difundir la información de las Transacciones realizadas en el Sistema dentro del plazo establecido por las normas vigentes;

5.2.29. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las Transacciones y los negocios realizados;

5.2.30. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o reclamos de los Afiliados relacionados con el funcionamiento del Sistema;

5.2.31. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema;

5.2.32. Llevar un registro actualizado de los Afiliados al Sistema;

5.2.33. Contar con un mecanismo de conservación de información relativa a las Transacciones, registros, Cotizaciones y los mensajes o avisos que se realicen a través del Sistema que estará a disposición de la SFC, conservando como mínimo la siguiente información:

a) En el caso de Valores de renta fija

i) La identificación del valor negociado mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el sistema de registro de operaciones sobre valores

ii) La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor

iii) El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor

iv) El valor en pesos de la operación

v) El precio o tasa de la operación

vi) La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro

vii) Identificación de la contraparte en los términos que establezca el Administrador del Sistema del sistema de registro de operaciones sobre valores

viii) Nombre e identificación del beneficiario de la operación

ix) Hora en la cual se ejecutó la operación

x) La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero

xi) Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, operación de contado, a plazo, repo, simultánea, transferencia temporal de valores, operaciones de crédito público y de manejo de deuda realizadas con la Nación.

xii) Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios, según lo establezca el Administrador del Sistema del sistema de registro.

xiii) Fecha de liquidación de la operación

b) En el caso de operaciones con Instrumentos Financieros Derivados que tengan la calidad de Valor:

i) La identificación del instrumento financiero derivado negociado, mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el sistema de registro.

ii) La cantidad del instrumento financiero derivado a registrar.

iii) El precio total de la operación.

iv) Identificación de la contraparte en los términos que establezca el sistema de registro de operaciones.

v) Nombre del beneficiario de la operación o número de cuenta del titular en la respectiva cámara de riesgo central de contraparte donde los afiliados administran las cuentas.

c) En el caso de operaciones con Instrumentos Financieros Derivados que no tengan la calidad de valor:

i) Tipo de instrumento financiero derivado. Para estos efectos se debe tener en cuenta la clasificación establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, y cualquier detalle adicional que complemente el nombre genérico.

ii) Tipo de liquidación, diferenciando entre financiera o sin entrega ('Non Delivery') y con entrega ('Delivery').

iii) Fecha de registro.

iv) Fecha de celebración.

v) Fecha vencimiento.

vi) Fecha de liquidación.

vii) Posición, diferenciando entre compra y venta.

viii) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación tanto para ésta como para su respectiva contraparte. Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación, diferenciando entre:

- Entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Entidades no vigiladas ni controladas por esta Superintendencia.
- Persona natural.
- Sociedad extranjera sin NIT en Colombia.

ix) Tasa(s) (de cambio y/o de interés) pactada(s) o precio pactado en la moneda original. Para el caso de las opciones se debe reportar el precio de ejercicio.

x) Valor nominal del contrato, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).

xi) Información del(los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.

<u>Información específica de la operación</u>: Para los casos en los que aplique, además de la información anterior se debe incluir la siguiente:

i) Tipo de opción, diferenciando entre 'call' o 'put'.

ii) Valor de la prima pactada en pesos.

d) Productos estructurados que tengan o no la calidad de valor:

i) La identificación de la operación mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el sistema de registro de operaciones sobre valores.

ii) Fecha de registro.

iii) Fecha de celebración.

iv) Fecha vencimiento.

v) Fecha de liquidación.

vi) Posición, diferenciando entre emisión o venta y compra.

vii) Precio (venta/compra).

viii) Existencia de opcionalidad sobre la operación.

ix) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la operación tanto para ésta como para su respectiva contraparte. Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación, diferenciando entre:

- Entidades vigiladas y controladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Entidades no vigiladas ni controladas por esta Superintendencia.
- Persona natural.
- Sociedad extranjera sin NIT en Colombia.

x) Valor nominal del producto, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).

xi) Información del(los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.

No obstante lo anterior, para efectos del registro de los instrumentos y productos a los que se refieren los literales c) y d) del presente numeral, se deben atender las siguientes convenciones:

Formato de fechas: AAAA-MM-DD:hh:mm:ss

Tasas de interés: Expresadas en términos efectivos anuales con cuatro cifras decimales

Montos: Expresados con dos cifras decimales

5.2.34. Contar con mecanismos de divulgación de información relativa a las Transacciones que se realicen y/o se registren a través del Sistema dirigidos al público y a los Afiliados, de conformidad con la normatividad aplicable. En dicho sentido, el plazo para publicar la información contenida en el anterior numeral del presente artículo del presente reglamento es de (20) minutos desde el momento en que se hayan celebrado y/o registrado las operaciones. Lo anterior, con el propósito de velar por la transparencia en el desarrollo de las operaciones realizadas por intermedio del Sistema.

5.2.35. Llevar un registro actualizado de los operadores autorizados; Dicho registro se alimentará con la información suministrada en el formato de vinculación de los Afiliados y podrá ser modificado por ellos cuando así lo requieran

5.2.36. Identificar, controlar y gestionar los riesgos a los que está expuesta la entidad y los sistemas que administre.

5.2.37. Presentar los informes y reportes requeridos por las autoridades de supervisión, vale decir la SFC y el AMV, en la forma y términos establecidos por las normas legales aplicables vigentes;

5.2.38. Remitir la información a los sistemas de compensación y liquidación de las operaciones celebradas o registradas en los sistemas administrados por GFI Securities, en la forma y términos previstos en el presente Reglamento;

5.2.39. Llevar y mantener actualizado un registro de los Valores o Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que pueden ser transados y/o registrados en el Sistema.

5.2.40. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en las normas legales vigentes.

Parágrafo Primero. En ejercicio de su deber de velar por la estabilidad del Sistema y para la disminución de los riesgos operativos, podrá solicitar certificación por parte de los Afiliados sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias y los requisitos técnicos establecidos en el artículo Décimo de este Reglamento.

Parágrafo Segundo. El Administrador del Sistema no asume obligación alguna con la Compensación y Liquidación de las Transacciones.

Sin embargo, tratándose de Transacciones que se celebren o registren en el Sistema, el Administrador del Sistema enviará la información correspondiente a tales Transacciones al Sistema de Compensación y Liquidación, a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o a las entidades autorizadas por la ley para dicho fin, únicamente a solicitud previa del Afiliado para la Compensación y Liquidación de las Transacciones, y verificará que la Compensación y

Liquidación de las Transacciones sea realizada por un Sistema autorizado para ello. Dicha solicitud deberá ser formulada en el Proceso de Complementación.

5.3. - Responsabilidad del Administrador del Sistema respecto a los Afiliados. El Administrador del Sistema será responsable únicamente en los siguientes casos:

5.3.1. En caso de que el Administrador del Sistema transmita una Cotización en condiciones distintas a las formuladas por el Afiliado y las dé como hechas, en cuyo caso la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Transacción.

5.3.2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador del Sistema como formulada por una Contraparte y éste la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad del Administrador del Sistema se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Transacción con la Postura trasmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Transacción.

El pago de las diferencias se hará mediante giro de cheque a favor del Afiliado o disminución del valor de la factura.

La responsabilidad de que trata esta cláusula se confirmará principalmente con las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Transacciones, sin perjuicio de la utilización de otros medios probatorios obtenidos de manera lícita.

Parágrafo. Sin perjuicio de las funciones del Administrador del Sistema, las obligaciones de éste respecto del Sistema, se circunscriben a proveer la infraestructura de personal, los sistemas computacionales y demás medios necesarios, de manera que haga posible y facilite a los Afiliados la celebración o registro de sus Transacciones, de conformidad con el Reglamento y administrar la operación diaria del Sistema, desplegando para ello sus mejores esfuerzos.

5.4.- Exclusión de Responsabilidad del Administrador del Sistema respecto a los Afiliados. El Administrador del Sistema no será responsable frente al Afiliado en los siguientes casos:

5.4.1. Por los daños o pérdidas que resulten del error o la culpa del Afiliado o de sus Usuarios, cuando se determine que los mismos fueron originados por el incumplimiento del Reglamento o de las Circulares expedidas por el Administrador del Sistema;

5.4.2. Por los daños o pérdidas que se origen en cualquier causa directamente imputable al Afiliado;

5.4.3. Por los daños o pérdidas debidos a, o con ocasión de, fallas en los servicios de transmisión, telecomunicaciones o cualquier Medio Verificable de Comunicación;

5.4.4. Por los daños o pérdidas que no sean imputables al Administrador del Sistema;

5.4.5. Por los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros por razón o causa de las Transacciones que sean celebradas o registradas a través del Sistema; y

5.4.6. Por las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que efectúen los Usuarios o funcionarios de los Afiliados o cualquier persona bajo dependencia o no del Afiliado en el manejo del Sistema o por daños causados por éstos por impericia o descuido, cuando se determine que las pérdidas o daños causados se hayan originado por el incumplimiento del presente Reglamento o de las Circulares por parte del Afiliado o los Usuarios.

5.4.7. Por la Compensación y Liquidación de las Transacciones celebradas y registradas en el Sistema, y los daños o pérdidas que se originen para los Afiliados en este proceso.

5.5.- Limitaciones Tecnológicas. En razón de las limitaciones tecnológicas naturales de todo sistema computacional y de comunicaciones, el Administrador del Sistema no será responsable por la suspensión o interrupción de los servicios siempre que la causa no sea imputable al Administrador del Sistema ni por las deficiencias mecánicas, electrónicas o de software que se observen en la prestación del servicio, ni por las fallas eventuales que afecten la asignación de Transacciones, causadas por razones técnicas del Sistema siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador del Sistema, ni por los cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que reciba o envíe siempre que la causa no le sea atribuible al Administrador del Sistema, ni por cualquier otro hecho que escape al control de éste, como caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante, el Administrador del Sistema desplegará sus mejores esfuerzos para mantener el funcionamiento del Sistema y velar por la transparencia, integridad y seriedad del mercado, apoyándose en herramientas de monitoreo técnico, su infraestructura tecnológica y el plan de contingencia y continuidad del negocio.

CAPÍTULO VI - VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO.

6.1.- Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados susceptibles de Negociación. A través del Sistema de Negociación podrán celebrarse Operaciones de Contado sobre Valores y

operaciones con Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que posean la calidad de valor, previamente inscritos en el RNVE, distintos de aquellos que se encuentren expresamente prohibidos. Los Valores serán títulos de deuda pública y privada inscritos en el RNVE que lleva la SFC.

El registro de los Valores, e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que podrán ser transados por conducto del Sistema será llevado por el Administrador del Sistema, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado, sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro.

6.2.- Valores, Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados susceptibles de Registro- Podrán ser objeto de registro en el Sistema de Registro las Operaciones o Transacciones que celebren los afiliados en el mercado mostrador sobre los Valores enunciados en el artículo 6.1. y sobre Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que posean o no la calidad de valor.

El registro de los Valores, e Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o no la calidad de valor que podrán ser registrados por conducto del Sistema será llevado por el Administrador del Sistema, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado, sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación y registro.

CAPÍTULO VII – NEGOCIACIÓN - MÓDULOS Y REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN

7.1. - Celebración de Transacciones. En el Sistema de Negociación, se podrán celebrar los siguientes tipos o modalidades de Operaciones: Operaciones de Contado, Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados con calidad de Valor, Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación. Solo podrán celebrarse en el Sistema de Negociación aquellas operaciones o transacciones que estén autorizadas por la SFC a cada tipo de afiliado.

7.2.- Rueda 1.

Operaciones de Contado, Operaciones de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación. En este artículo se desarrollan las características, compensación y liquidación y operativa de las Transacciones.

7.2.1. Características:

a) Mercado Semi-Ciego.

b) El monto mínimo de Transacción será de doscientos cincuenta millones de Pesos (COP $250.000.000.oo).

c) No habrá monto máximo.

d) El plazo máximo para su compensación y liquidación es de máximo 3 días hábiles después de su celebración.

e) El Administrador del Sistema no se hace responsable de la administración de cupos de crédito, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador del Sistema sobre los mismos.

f) Cuando en una Transacción de esta naturaleza intervenga un Afilado Facilitador, la misma se deberá cumplir en las condiciones de precio y/o tasa y descripción de producto pactadas inicialmente.

7.2.2. Operatividad:

El Administrador del Sistema tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medio Verificable de Comunicación.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador del Sistema se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador del Sistema.

Los Usuarios comunicarán al Administrador del Sistema, vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

a) Valor nominal;

b) Tasa de interés o precio;

c) Identificación del Valor, indicando su emisor y por lo menos su fecha de vencimiento;

d) Determinación de si se trata de compra o venta.

e) Las cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por cualquier otro Medio Verificable de Comunicación, según disponga el Administrador del Sistema.

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones expuestas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

a) Para comprar los Valores, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando la tasa de la Cotización.

b) Para vender los Valores Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando la tasa a la que está la Cotización.

c) Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Valores.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador del Sistema verificará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador del Sistema puede, invitar a un Afiliado o Afiliados que tenga(n) cupo(s) con ambas contrapartes a que participe(n) como Afiliado(s) Facilitador(es), sin embargo esto no será una obligación del Administrador del Sistema.

Posteriormente, el Administrador del Sistema Ratificará la Transacción con las contrapartes. En consecuencia, debe comunicar por un Medio Verificable de Comunicación, a las partes involucradas sobre los cierres de operación e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o una venta, así como las características y condiciones de la misma, especificando quien actuó como Afiliado Facilitador.

Dentro del Proceso de Complementación, el Administrador del Sistema podrá realizar la Confirmación de la Transacción con las Contrapartes. En esta etapa los Afiliados instruirán al Administrador del Sistema respecto de la forma en que realizarán la Compensación y Liquidación de la Transacción. En caso de que dicho proceso se surta a través de un Sistema de Compensación y Liquidación, los Afiliados darán las instrucciones correspondientes al Administrador del Sistema para que éste proceda a enviar la información correspondiente al Sistema de Compensación y Liquidación. La transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador del Sistema al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación a los afiliados de una orden de transferencia de dinero o Valores según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Surtido lo Anterior, el Administrador del Sistema remitirá la Confirmación del Administrador a los Afiliados contrapartes de la Transacción.

Deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

1. Monto.

2. Tasa de interés o precio.

3. Identificación del Valor, indicando su Nemotécnico o Isin, el emisor y la fecha de vencimiento.

4. Fecha y hora de la Transacción.

5. Fecha de cumplimiento.

6. Nombre de quien compra y quien vende.

Posteriormente, el Administrador del Sistema procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador del Sistema, en el módulo del Sistema de Negociación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones con el fin de efectuar las Correcciones correspondientes y el Administrador del Sistema volverá a surtir el procedimiento de Confirmación de la Transacción.

Las contrapartes que intervienen se obligan a responder de acuerdo con las posiciones asumidas en cada una de las operaciones celebradas.

7.2.3. Compensación y Liquidación de operaciones de contado:

Con posterioridad al envío de la Confirmación del Administrador, El Administrador del Sistema remitirá la información sobre la Transacción al Sistema de Compensación y Liquidación designado por los Afiliados con el fin de que se den las órdenes de transferencia correspondientes. Además de lo dispuesto en los reglamentos de los Sistemas de Compensación y Liquidación, ésta deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del Sistema de Negociación (GFI SECURITIES)
- NIT
- Fecha de la Operación
- Fecha de Cumplimiento
- Valor Nominal
- Valor de Giro
- Nombre Contraparte Vendedora
- NIT Contraparte Vendedora
- Nombre Contraparte Compradora
- NIT contraparte Compradora
- Número de Folio
- Tasa

- Precio Sucio
- Titulo negociado

7.3.- Rueda 2.

Operaciones de Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan la calidad de Valor.

En este artículo se desarrollan las características, compensación y liquidación y operativa de las Transacciones.

7.3.1. Características:

a) Mercado Semi-Ciego

b) En esta Rueda se podrán negociar Instrumentos Financieros Derivados o Productos Estructurados que tengan la calidad de valor y que estén inscritos en el RNVE

c) El Administrador del Sistema no se hace responsable de la administración de cupos de contraparte, teniendo en cuenta que los Afiliados son quienes deben informar de forma veraz y oportuna al Administrador del Sistema sobre los mismos.

d) Cuando en una Transacción de esta naturaleza intervenga un Afilado Facilitador, la misma se deberá cumplir en las condiciones de precio y producto pactadas inicialmente.

7.3.2. Operatividad:

El Administrador del Sistema tiene a disposición de los Afiliados diferentes Medios Verificables para la comunicación con el Sistema de Negociación, esto es, i) teléfono con grabación de llamadas; ii) Medio Verificable de Comunicación. Estas comunicaciones son bilaterales permitiendo la comunicación exclusivamente entre el Afiliado y el Administrador del Sistema.

Antes de iniciar la Rueda, los funcionarios del Administrador del Sistema se comunicarán con los Usuarios vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, de acuerdo con las instrucciones del Usuario.

Los Usuarios comunicarán al Administrador del Sistema, vía telefónica o mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación, las Cotizaciones, previa verificación de limitación de cupo con alguna Contraparte de la Rueda, otorgando como mínimo la siguiente información al Sistema de Negociación:

a) Valor nominal del contrato.

b) Tasa de interés y/o precio.

c) Referencia del Valor, indicando su emisor y por lo menos su fecha de vencimiento.

d) Plazo.

e) Determinación de si se trata de compra o venta.

f) Tipo de Contrato.

g) Fecha de Cumplimiento.

h) Tamaño o monto nominal y número de contratos.

i) Tipo de Subyacente.

Las cotizaciones se podrán divulgar al mercado vía telefónica o por cualquier otro medio verificable de comunicación, según disponga el Administrador del Sistema

Todos los Afiliados tienen derecho a Agredir o retirar las Cotizaciones comunicadas y/o publicadas en el Sistema de Negociación de la siguiente manera:

1. Para comprar los Valores, Agrediendo las Cotizaciones de venta, con los siguientes términos "míos", "mine" o mencionando la tasa de la Cotización.

2. Para vender los Valores Agrediendo las Cotizaciones de compra, con los siguientes términos "Tuyos", "Yours" o mencionando la tasa a la que está la Cotización.

3. Si un Afiliado tiene una Cotización en el Sistema de Negociación expuesta al mercado, la podrá retirar con la palabra "Fuera" u "Off", siempre y cuando no haya sido Agredida por otro Afiliado.

El Sistema de Negociación proveerá acceso al Sistema de Soporte para Visualizar Precios, donde los Afiliados podrán informarse sobre las Cotizaciones de los Valores.

Una vez Agredida una Cotización, el Administrador del Sistema confirmará el nombre de la Contraparte y la disponibilidad de cupo entre las Contrapartes. Si no hubiera cupo entre las Contrapartes, el Administrador del Sistema puede, invitar a un Afiliado o Afiliados que tenga(n) cupo(s) con ambas contrapartes a que participe(n) como Afiliado(s) Facilitador(es), sin embargo esto no será una obligación del Administrador del Sistema.

Posteriormente, el Administrador del Sistema Ratificará la Transacción con las contrapartes. En consecuencia, debe comunicar por un Medio Verificable de Comunicación, a las partes involucradas sobre los cierres de operación e indicar a cada uno de ellos la clase de operación realizada, si es una compra o

una venta, así como las características y condiciones de la misma, especificando quien actuó como Afiliado Facilitador.

Dentro del Proceso de Complementación, el Administrador del Sistema podrá realizar la Confirmación de la Transacción con las Contrapartes. En esta etapa los Afiliados instruirán al Administrador del Sistema respecto de la forma en que realizarán la Compensación y Liquidación de la Transacción. En caso de que dicho proceso se surta a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador del Sistema no tenga suscrito un acuerdo, los Afiliados serán responsables de efectuar el registro y la compensación y liquidación de la transacción correspondiente. En caso de que dicho proceso se surta a través de un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador del Sistema sí tenga suscrito un acuerdo, los Afiliados darán las instrucciones correspondientes al Administrador del Sistema para que éste proceda a enviar la información correspondiente al Sistema de Compensación y Liquidación. En este caso, la transmisión de la información de la Transacción por parte del Administrador del Sistema al Sistema de Compensación y Liquidación producirá los efectos de confirmación a los afiliados de una orden de transferencia de dinero o Valores según lo establezca el respectivo reglamento del Sistema de Compensación y Liquidación o las normas aplicables.

Surtido lo Anterior, el Administrador del Sistema remitirá la Confirmación del Administrador a los Afiliados contrapartes de la Transacción, que deberá contener como mínimo la siguiente información, sin perjuicio de aquella adicional solicitada por el Sistema de Compensación y Liquidación:

a) Valor nominal del contrato.

b) Tasa de interés y/o precio.

c) Referencia del Valor, indicando su Nemotécnico o Isin, el emisor y la fecha de vencimiento.

d) Plazo.

e) Fecha y hora de la Transacción.

f) Nombre de quien compra y quien vende.

g) Tipo de Contrato.

h) Fecha de Cumplimiento.

i) Tamaño o monto nominal y número de contratos.

j) Tipo de Subyacente.

Posteriormente, el Administrador del Sistema procederá a anotar la información pública en la página de internet del Administrador del Sistema, en el módulo del Sistema de Negociación.

En caso de una diferencia en las condiciones de negocio se acudirá a revisar las grabaciones telefónicas o de los Medios Verificables de Comunicación a través de los cuales se presentaron las Cotizaciones con el fin de efectuar las Correcciones correspondientes y el Administrador del Sistema volverá a surtir el procedimiento de Confirmación de la Transacción.

Las contrapartes que intervienen se obligan a responder de acuerdo con las posiciones asumidas en cada una de las operaciones celebradas.

7.3.3. Compensación y Liquidación de transacciones de Instrumentos Financieros Derivados y/o productos estructurados con calidad de Valor:

La Compensación y liquidación de instrumentos financieros derivados se debe realizar a través de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte. En este proceso se establecen las obligaciones generadas por la negociación de instrumentos financieros derivados y se efectúa el cumplimiento definitivo de las mismas, mediante la entrega de efectivo y/o de los respectivos subyacentes de dichos instrumentos financieros.

Los instrumentos financieros derivados que se compensen y liquiden por conducto de una Cámara de Riesgo Central de Contraparte estarán sujetos a las reglas previstas para el efecto, en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que las modifiquen o sustituyan; así como a lo dispuesto en el reglamento de funcionamiento de la cámara.

7.4. Proceso de Complementación. Una vez calzada la transacción en el Sistema de Negociación o una vez recibida la orden de registro en el Sistema de Registro, el Administrador del Sistema procederá a incluir en el Sistema la información de Complementación necesaria para el cumplimiento de las Transacciones correspondientes, de conformidad con las órdenes proferidas por los Afiliados correspondientes.

Si como consecuencia de la Confirmación de la Transacción, o por cualquier otra causa, se encuentra información errónea o inexacta, el Administrador del Sistema podrá corregir dicha información dentro del proceso de complementación, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Transacción.

La complementación deberá hacerse máximo hasta la hora siguiente de la Ratificación de la Transacción

7.5. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una Transacción

En el caso que una Transacción sea incumplida por alguna de las partes, el Afiliado cumplido deberá informar por escrito firmado por un representante

legal de tal situación al Administrador del Sistema de la manera más oportuna posible sin que exceda de las 24 horas siguientes al incumplimiento correspondiente. Dicha comunicación deberá contener todos los datos que permitan identificar con exactitud la Transacción incumplida y las partes intervinientes. Una vez el Administrador del Sistema reciba la comunicación en donde se manifieste el incumplimiento de una Transacción, procederá a suspender al Afiliado incumplido.

Dicha suspensión implicará que el Afiliado incumplido no podrá realizar nuevas Transacciones en el Sistema de Negociación ni podrá registrar nuevas Transacciones en el sistema de Registro. Sin embargo, deberá cumplir todas las obligaciones existentes hasta la fecha de la suspensión y podrá intervenir en los Sistemas de Negociación y Registro con el único propósito de cumplir sus obligaciones.

Parágrafo Primero: Teniendo en cuenta que los sistemas de Negociación y Registro administrados por el Administrador del Sistema no incluyen sistemas de compensación y liquidación, el cumplimiento real y efectivo de las Transacciones realizadas o registradas en los Sistemas Administrados, será de exclusiva responsabilidad de los Afiliados intervinientes. En consecuencia, el Administrador del Sistema no asume ninguna responsabilidad ante los Afiliados, ante Terceros o ante las autoridades, respecto del incumplimiento de las Transacciones realizadas o registradas en los Sistemas de Negociación y Registro.

Parágrafo Segundo: La suspensión derivada del incumplimiento de una Transacción se mantendrá hasta que el Afiliado cumplido notifique al Administrador del Sistema por escrito firmado por un representante legal, que la situación fue superada.

Parágrafo Tercero: En caso de que una autoridad administrativa o judicial determine que la Transacción alegada como incumplida, no fue incumplida, el Afiliado Cumplido deberá pagar al Administrador del Sistema una suma de dinero equivalente a veinticinco (25) Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes por cada día en que el Afiliado incumplido estuvo suspendido del Sistema. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador del Sistema reclame dineros adicionales como compensación de los perjuicios que hubiese podido sufrir por cuenta de la conducta del Afiliado cumplido.

7.6.- Anulación y Modificación de Transacciones.

7.6.1. Anulación

Las Transacciones que sean celebradas o registradas a través de los Sistemas pueden ser anuladas de conformidad con las siguientes reglas:

7.6.1.1 Sólo se podrán anular Transacciones debido a error material, fallas técnicas y las demás previstas en las Leyes, Decretos o actos administrativos aplicables vigentes.

7.6.1.1.1 En el Sistema de Negociación, las Transacciones se podrán anular con posterioridad al envío de la Confirmación del Administrador.

7.6.1.1.2. En el Sistema de Registro, los registros de las Transacciones se podrán anular con posterioridad al envío de la Confirmación del Administrador a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva Transacción. Cuando la Transacción registrada que se pretende anular se debe cumplir mediante un Sistema de Compensación y Liquidación, la anulación sólo procederá después de remitida la información a dicho sistema, cuando la misma sea anulada de conformidad con lo previsto en el reglamento del respectivo Sistema de Compensación y Liquidación.

7.6.1.2 Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido mediante Circular a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes archivos.

7.6.1.3 Cada uno de los Afiliados intervinientes en la Transacción debe autorizar su anulación por intermedio de un Representante Legal o de un Usuario que haya sido previamente autorizado para operar en el Sistema.

7.6.1.4 Una vez el administrador recibe la solicitud de los afiliados intervinientes, procederá a anular la Transacción en el Sistema de Negociación y/o el Registro en el Sistema de Registro. Si una de las partes de la operación no es Afiliado al Sistema, el Administrador del Sistema procederá a la anulación del Registro una vez reciba la solicitud del Afiliado.

7.6.1.5 Anulada la Transacción o el Registro de la Transacción, las Transacciones afectadas por dicha anulación se identificarán como tal ante todos los Afiliados y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas. En todo caso, los Afiliados, los Usuarios o sus empleados o personas autorizadas quedan obligados a no utilizar la Confirmación del Administrador del Sistema de la operación o a destruirlo si está en medio físico.

7.6.1.6 Si la Transacción ha sido enviada a un Sistema de Compensación y Liquidación con el cual el Administrador del Sistema haya suscrito un contrato, se deberá tramitar la Anulación, corrección o modificación de la Transacción de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos, Circulares, Instructivos y Manuales del Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente y demás normas vigentes aplicables.

7.6.1.7 El Administrador del Sistema conservará un registro con la información relativa a las Transacciones anuladas. El Administrador del Sistema enviará dicha información a la Superintendencia Financiera de Colombia y al AMV.

7.6.1.8 El Administrador del Sistema, informará a través de Circular cualquier procedimiento operativo en relación con la anulación de Transacciones o Registros

7.6.1.9 Cuando el Administrador del Sistema encuentre una o más Transacciones o Registros afectadas por un error material, fallas técnicas y las demás causas previstas en las Leyes, Decretos o actos administrativos aplicables vigentes, procederá a anularlas de oficio y no requerirá del consentimiento de los Afiliados intervinientes. Una vez anulada la Transacción o el Registro, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 7.6.1.5. al 7.6.1.8. de este Reglamento

7.6.2. Modificación

Toda Transacción celebrada o registrada a través del Sistema puede ser modificada de conformidad con las siguientes reglas:

7.6.2.1. En el Sistema de Negociación, las Transacciones se podrán modificar antes del envío de la Confirmación del Administrador a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva Transacción. Con todo, de conformidad con los reglamentos de los Sistemas de Compensación y Liquidación será posible modificar ciertos aspectos de las Transacciones con posterioridad al envío de la información al Sistema de Compensación y Liquidación correspondiente. En tales casos, el Administrador del Sistema y los Afiliados deberán observar las reglas previstas en los reglamentos, circulares, instructivos o manuales del Sistema de Compensación y Liquidación así como las normas vigentes aplicables.

7.6.2.2. En el Sistema de Registro, los registros de las Transacciones se podrán modificar antes del envío de la Confirmación del Administrador a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva Transacción.

7.6.2.3 Toda modificación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos mediante Circular a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes archivos.

7.6.2.4 Cada uno de los Afiliados intervinientes en la Transacción debe autorizar su modificación por intermedio de un Representante Legal o de un Usuario que haya sido previamente autorizado para operar en el Sistema.

7.6.2.5 Una vez el administrador recibe la solicitud de los Afiliados intervinientes, procederá a modificar la Transacción o el registro de la Transacción en el Sistema de Negociación y/o de Registro, según corresponda. Si una de las partes de la operación no es Afiliado al Sistema, el Administrador del Sistema procederá a la modificación del Registro una vez reciba la solicitud del Afiliado.

7.6.2.6 El Administrador del Sistema conservará un registro con la información relativa a las Transacciones modificadas. El Administrador del Sistema enviará dicha información a la Superintendencia Financiera de Colombia y al AMV.

7.6.2.7 El Administrador del Sistema, informará a través de Circular cualquier procedimiento operativo en relación con la modificación de Transacciones

Parágrafo._El Afiliado solicitante deberá pagar al Administrador del Sistema por toda anulación autorizada el derecho o tarifa establecido para la Transacción original.

7.7. - Situaciones Inhabilitantes. En el evento en que alguno de los Afiliados incurra en alguna de las siguientes situaciones, el correspondiente Afiliado estará sujeto a las consecuencias de naturaleza contractual que se enuncian a continuación:

7.7.1. Suspensión Temporal del Servicio: El Administrador del Sistema suspenderá el servicio en los Sistemas de Negociación y Registro al afiliado y se lo comunicará en medio escrito dirigido al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

a. Cuando el Afiliado incumpla (1) ò mas Transacciones que se celebren y/o registren en el Sistema, con base en la comunicación recibida por el Administrador del Sistema de la parte cumplida. En este caso se dará aplicación a lo previsto en el presente reglamento para el incumplimiento de Transacciones.

b. Cuando un organismo de autorregulación, una autoridad judicial o administrativa lo ordene. En este caso la suspensión se extenderá por el tiempo que la autoridad competente determine.

c. Cuando el Afiliado incumpla una cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y sus circulares normativas. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga el Administrador del Sistema por razón del incumplimiento del Afiliado.

Durante el término en que el Afiliado se encuentre suspendido, dicho Afiliado deberá cumplir sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes. En consecuencia podrá acceder a los Sistemas Administrados con el único propósito de cumplir sus obligaciones.

7.7.2. Exclusión del Sistema: El Administrador del Sistema excluirá a un Afiliado de los Sistemas de Negociación y Registro y se lo comunicará en un medio escrito dirigido al representante legal, cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

a. Cuando el Afiliado haya sido objeto de Suspensión Temporal del Servicio en más de tres (3) ocasiones en un lapso de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de la primera suspensión;

b. Cuando el Afiliado sea sancionado con cancelación de la inscripción en cualquiera de los registros previstos en la Ley 964 de 2005, en el RNAMV, o en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, por parte de la SFC.

c. Cuando el Afiliado sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación;

d. Cuando el Afiliado entre en proceso de liquidación voluntaria.

e. Cuando el Afiliado sea expulsado de una bolsa de valores o de un sistema de negociación.

f. Cuando un organismo de autorregulación, una autoridad judicial o administrativa lo ordene.

g. Cuando el Afiliado pierda su calidad de intermediario del mercado de Valores o de entidad pública autorizada para participar en un sistema de negociación de Valores.

h. Cuando el Afiliado, sus representantes o apoderados, administradores o accionistas, se encuentran reportados en las listas públicas de circulación internacional o locales relacionadas con delitos, acciones fraudulentas como lavado de activos, financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

Parágrafo. Las consecuencias por causa de la incursión del afiliado en las situaciones descritas, proceden sin mediar decisión judicial previa.

7.8. - Efectos de la Suspensión Temporal del Servicio y de la Exclusión del Sistema.

La Suspensión Temporal del Servicio conlleva la suspensión de todos los derechos del Afiliado derivados de su calidad. La Exclusión del Sistema conlleva la terminación del Servicio y del vínculo contractual por parte del Administrador del Sistema.

El Afiliado al que se le aplique cualquiera de las medidas a las cuales se refiere el presente artículo mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, y las Circulares que lo desarrollen que no estén en contradicción con tales medidas. En consecuencia, el Afiliado suspendido o excluido estará obligado a cumplir oportunamente los compromisos adquiridos, según el caso, cuando al momento de hacerse efectiva la suspensión o la exclusión hubiere operaciones pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte, en los términos que establece el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: El Afiliado que sea objeto de Suspensión Temporal del Sistema continuará obligado a cancelar al Administrador del Sistema la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El afiliado que haya sido objeto de Exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

Parágrafo Segundo. Una vez se produzca la suspensión del Afiliado, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios salvo para dar cumplimiento a las obligaciones que estén pendientes por parte del Afiliado suspendido o expulsado.

Una vez se produzca la exclusión del Afiliado, el Administrador del Sistema inhabilitará las claves de acceso de todos sus Usuarios, desinstalará el software e interrumpirá el acceso lógico y físico al Sistema, salvo para dar cumplimiento a las obligaciones que estén pendientes por parte del Afiliado suspendido o expulsado

Parágrafo Tercero Readmisión: El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá cumplir con lo previsto en el Capítulo III del presente Reglamento en lo relacionado con la Admisión de Afiliados, haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

El afiliado debe solicitar su readmisión al Administrador del Sistema por medio de una comunicación escrita por parte de su representante legal. El Administrador del Sistema se reserva el derecho de admisión y su representante legal determinará la procedencia de aceptar o no la readmisión

Una vez el Administrador del Sistema admite nuevamente al Afiliado permitirá el acceso a los Sistemas y restablecerá todos los derechos del mismo derivado del reglamento y sus Circulares.

7.9. - Aviso de la Suspensión o Exclusión. El Administrador del Sistema dará aviso inmediato a la SFC y a la AMV cuando un Afiliado haya sido suspendido o excluido del Sistema. Igualmente, se informará de la situación a los demás Afiliados, al mercado y al público en general, mediante aviso publicado en la página de internet del Administrador.

CAPÍTULO VIII – AFILIADO FACILITADOR

8.1. Ámbito de aplicación. En el evento en que por falta de cupo y ante la intención de alguno de los Afiliados de cerrar una Transacción a un precio o tasa disponible en el mercado, el Administrador del Sistema sin que ello se divulgue a través del sistema a todos los demás Afiliados, buscará un Afiliado Facilitador que tenga cupo con cada una de las Contrapartes, para que actúe

como comprador de la parte que en la intención inicial tenía la posición de vendedora, e inmediatamente salga de la posición adquirida actuando como vendedor de la otra parte inicialmente involucrada en la intención como compradora.

Si el Afiliado Facilitador acepta la invitación que en tal sentido se le formule, el Administrador del Sistema confirmará vía voz y a través de los Medios Verificables, a las partes sobre la intervención de dicho Afiliado Facilitador, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Posteriormente, el Administrador del Sistema informará a las Contrapartes y al Afiliado Facilitador las características y condiciones de las Transacciones realizadas.

Si el Afiliado Facilitador consultado no acepta la invitación, el Administrador del Sistema procederá a consultar con otro Afiliado Facilitador sobre su interés de actuar como tal en la Transacción respectiva. En todo caso, los Afiliados entienden y aceptan que la información que reciban con ocasión de la invitación para actuar como Afiliados Facilitadores es estrictamente confidencial y en consecuencia se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Si finalmente ninguno de los Afiliados Facilitadores acepta actuar como tal, se procederá a informar a la parte interesada la imposibilidad de conseguir Afiliado Facilitador para cerrar la Transacción. En este caso, los Afiliados inicialmente involucrados tendrán la facultad de ingresar y exponer nuevamente al mercado las posturas de la Transacción inicialmente propuesta.

Parágrafo: La intervención del Afiliado Facilitador se encuentra exclusivamente circunscrita a aquellos casos en los cuales dos Afiliados del Sistema, manifiestan su intención de cerrar la Transacción a un precio o tasa existente en el mercado en un determinado momento, pero por inexistencia o insuficiencia del cupo no podrían llevar a término dicha Transacción sin la intervención del Afiliado Facilitador.

8.2. Reglas para el Cierre de Transacciones con Afiliados Facilitadores. – Para efectos del cierre de Transacciones en las que deba acudirse a un Afiliado Facilitador deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

8.2.1. El Administrador del Sistema invitará a uno o varios Afiliados del Sistema para actuar en calidad de Afiliados Facilitadores y cada Afiliado podrá voluntaria y libremente, decidir si actúa o no como Afiliado Facilitador en una determinada Transacción.

8.2.2. Una vez aceptada la invitación que en tal sentido le formule el Administrador del Sistema, las operaciones en las que participe en su condición de Afiliado Facilitador se sujetan en todo a lo dispuesto en el Reglamento, incluyendo las consecuencias derivadas de su eventual incumplimiento.

8.2.3 El Afiliado Facilitador, de manera voluntaria y con el fin de dotar al mercado de mayor agilidad y liquidez, acepta interponerse en la

Transacción entre dos partes que, una vez manifestada la intención de operar en el Sistema al nivel indicado e informados que la Transacción no puede cumplirse entre ellos por cuanto no se tienen cupo o el cupo asignado es insuficiente, actúa como comprador de la parte que en la Transacción inicial tenía la posición de vendedora, para simultáneamente salir de la posición adquirida y actuar como vendedor del otro Afiliado como parte inicial.

8.2.4 El Afiliado que acepte actuar como Afiliado Facilitador quedará obligado a cumplir la Transacción tanto por la compra como por la venta, sin que pueda negarse a participar o a cumplir una parte de la misma una vez sea confirmada y registrada la Transacción.

8.2.5 En los casos en que un Afiliado Facilitador no sea suficiente para cubrir una Transacción, el Administrador procederá a invitar a un nuevo Afiliado Facilitador para que participe por el monto remanente no cubierto por el primer Afiliado Facilitador hasta completar el monto de la misma. Si, a pesar de recurrir a uno o varios Afiliados Facilitadores, éstos no pudieren cubrir el monto total de la Transacción inicialmente considerada, dicha Transacción quedará confirmada por el monto parcial cubierto y finalizará la negociación. En todo caso, los Afiliados podrán manifestar su deseo de continuar exponiendo su interés al resto del mercado por el monto restante no cubierto por los Afiliados Facilitadores.

8.2.6 El Administrador del Sistema mantendrá en estricta reserva el nombre de las partes iniciales de la Transacción en la cual vaya a intervenir el Afiliado Facilitador, así como el nombre de quien vaya a actuar como tal. Solamente podrá revelar la identidad de las partes una vez sea aceptada la invitación por parte del Afiliado Facilitador para actuar como tal.

8.2.7 La actuación del Afiliado Facilitador únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado la postura y, la aceptación que por falta de cupo no pueda dar lugar al cierre de Transacción.

8.2.8. La modificación o anulación de Transacciones y/o Registros en las cuales haya intervenido un Afiliado Facilitador estarán sujetas a lo dispuesto en el presente Reglamento.

8.2.9. En cualquier momento el Afiliado Facilitador podrá informar al Administrador su intención de no continuar actuando como tal en el Sistema.

8.2.10. La actuación del Afiliado Facilitador será gratuita y únicamente podrá darse en la misma sesión de negociación en la cual se hayan formulado las Cotizaciones y calces correspondientes.

Parágrafo primero: Todas las Transacciones que se cierren con la actuación de un Afiliado Facilitador se informarán al mercado indicando la participación de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que las estadísticas generadas por el Sistema y los reportes que el Administrador del Sistema deba enviar a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos de autorregulación del mercado y a las demás autoridades competentes de acuerdo con las leyes aplicables, contengan la totalidad de las operaciones celebradas, indicando en cuáles de ellas ha intervenido un Afiliado Facilitador.

Parágrafo segundo: En aquellos casos en los cuales el Afiliado no informe oportunamente al Administrador las novedades sobre sus cupos de contraparte, puede presentarse una excepción a lo establecido en el numeral 8.2.6. del presente artículo. Dicha excepción se puede presentar si el Administrador llama a cierto Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador, este acepta actuar como tal, pero cuando conoce las partes identifica que no tiene cupo o cupo suficiente con alguna de estas.

En este caso el Administrador procederá a buscar un nuevo Afiliado interesado en actuar como Afiliado Facilitador.

8.3. Selección de un Afiliado Facilitador. - Para seleccionar los Afiliados que el Administrador del Sistema pretende utilizar como Afiliados Facilitadores, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Que el Afiliado invitado haya manifestado previamente su interés por actuar eventualmente como Afiliado Facilitador en alguna Transacción.

b) Que el volumen histórico transado por el Afiliado invitado se ajuste al tamaño de la Transacción.

c) Que el Afiliado invitado tenga cupo con las partes que manifiestan su intención de cerrar la Transacción.

d) Que el Afiliado invitado para actuar como Afiliado Facilitador acepte la invitación.

e) Se preferirá para la selección inicial de los Afiliados facilitadores aquellas entidades con un mayor volumen histórico de negociación.

CAPÍTULO IX – REGISTRO DE TRANSACCIONES DE VALORES E INSTUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS Y/O PRODUCTOS ESTRUCTURADOS QUE TENGAN O NO CALIDAD DE VALOR

9.1.- Registro de Transacciones. En el Sistema de Registro se podrán registrar Transacciones u Operaciones de contado sobre (i) Valores y de (ii) Instrumentos Financieros Derivados y/o Productos Estructurados que tengan o

no la calidad de valor. Las Transacciones deben ser celebradas por los afiliados entre sí o entre un afiliado y un no afiliado en el Mercado Mostrador.

La relación de las Transacciones que podrán ser registradas en el Sistema de registro será llevada por el administrador del sistema, quien se encargará no solo de mantenerla actualizada sino incluirá en ella las características e información necesaria para su correcta identificación y registro.

9.2. - Acceso a la Información. El Administrador del Sistema deberá disponer lo necesario para que el registro de la información de naturaleza pública relacionada con el registro de Transacciones pueda ser consultada por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de internet. La SFC y al AMV tendrán acceso a la totalidad de la información relacionada con las Transacciones registradas en el Sistema de Registro, sin perjuicio del envío de la información que sea requerida al Administrador del Sistema por parte de la SFC y AMV.

9.3. - Suministro de Información. De conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, de la SFC (Circular Ext 029 de 2014) y demás normas que las desarrollen, complementen modifiquen y sustituyan. El Afiliado deberá enviar como mínimo al Administrador del Sistema la siguiente información objeto de registro sobre las Transacciones, sin perjuicio de aquella adicional que el Administrador del Sistema considere necesaria o que establezcan las normas aplicables:

9.3.1. En el caso de Operaciones o Transacciones sobre Valores de Renta Fija

a) Fecha y hora en la cual la Transacción se ejecuta por cada Contraparte (expresada en términos de año, mes, día, horas, minutos y segundos); la cual es aquella que haya sido previamente pactada, o la que efectivamente se celebra la Transacción.

b) Fecha y hora del registro, la cual corresponde al momento en el que se registrar efectivamente la operación en el sistema.

c) Identificación del Valor de renta fija o instrumento financiero derivado negociado, mediante Nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema;

d) Tipo de Transacción (compra, venta, Operación de Contado, Operación del Mercado Monetario, Operación de Derivados, Operación de Crédito Público y de Manejo de Deuda realizadas con la Nación);

e) Precio o tasa de la Transacción;

f) La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo Valor;

g) Monto nominal de la Transacción expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el Valor;

h) El valor transado, esto es, el valor de giro de la Transacción;

i) Identificación de los Afiliados, Usuarios participantes en la Transacción;

j) Indicación de modalidad de participación del Afiliado (por cuenta propia o por cuenta de terceros);k) Identificación del cliente, cuando se trate de Transacciones por cuenta de terceros;

k) La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una Transacción por cuenta de un tercero;

l) Identificación de las Contrapartes de la Transacción;

m) Nombre del beneficiario de la Transacción.

n) Número de cuenta del titular en el respectivo Sistema de Compensación y Liquidación o Cámara de Riesgo Central de Contraparte, donde los Afiliados administran las cuentas;

o) Fecha de Liquidación;

p) Forma de Liquidación.

<u>9.3.2. En el caso de Operaciones o Transacciones sobre Instrumentos Financieros Derivados que tengan la calidad de Valor</u>

a) La identificación del Instrumento Financiero derivado y/o Producto Estructurado negociado mediante nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema de Registro.

b) La cantidad del Instrumento Financiero Derivado y/o Producto Estructurado a Registrar.

c) El precio total de la Transacción.

d) Identificación de la Contraparte en los términos que establezca el Sistema de Registro

e) Nombre del Beneficiario de la Transacción.

f) Número de cuenta del titular en la Cámara de Riesgo Central de Contraparte donde los afiliados administran sus cuentas.

<u>9.3.3. En el caso de Transacciones Sobre Instrumentos Financieros Derivados que no tengan la calidad de Valor</u>

a) Tipo de Instrumento Financiero Derivado. Para estos efectos se debe tener en cuenta la clasificación establecida en el capítulo XVIII de la

Circular Básica Contable y Financiera de la SFC, y cualquier detalle adicional que complemente el nombre genérico.

b) Tipo de liquidación, diferenciando entre financiera o sin entrega (Non Delivery) y con entrega (Delivery).

c) Fecha de Registro.

d) Fecha de Celebración.

e) Fecha de Vencimiento.

f) Fecha de Liquidación.

g) Posición diferenciando entre compra y venta

h) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la transacción tanto para esta como para su respectiva contraparte., Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación diferenciando entre:

- Entidades vigiladas y controladas por la SFC
- Entidades no vigiladas ni controladas por la SFC
- Persona Natural
- Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia.

i) Tasa(s) (de cambio y/o de interés) pactada(s) o precio pactado en moneda original. Para el caso de las Transacciones se debe reportar el precio de ejercicio.

j) Valor nominal del contrato, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).

k) Información del (los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.

l) Tipo de opción, diferenciando entre "call" o "put", para los casos que aplique.

m) Valor de la prima pactada en pesos, para los casos que aplique.

<u>9.3.4. En el caso de Transacciones Sobre Productos Estructurados que tengan o no la calidad de Valor</u>

a) La identificación de la Transacción mediante nemotécnico, Isin o cualquier otra clasificación que determine el Sistema de registro.

b) Fecha de registro.

c) Fecha de celebración.

d) Fecha de vencimiento.

e) Fecha de liquidación.

f) Posición diferenciando entre emisión o venta y compra.

g) Precio (venta/compra).

h) Existencia de opcionalidad sobre la Transacción.

i) Información de la entidad o persona a nombre de quien se está registrando la Transacción tanto para éste como para su respectiva Contraparte. Se debe incluir nombre, tipo y número de identificación, diferenciando entre:

- Entidades vigiladas y controladas por la SFC.
- Entidades no vigiladas ni controladas por la SFC
- Persona Natural.
- Sociedad Extranjera sin NIT en Colombia.

j) Valor nominal del producto, con su respectiva denominación de la(s) moneda(s) pactada(s).

k) Información del (los) subyacente(s), incluyendo como mínimo el tipo.

l) No obstante lo anterior, para efectos del registro de los Instrumentos y Productos a los que se refiere los literales c) y d) del presente numeral se deben atender las siguientes convenciones:

- Formatos de fechas: AAAA-MM-DD
- Tasas de Interés: Expresadas en términos anuales con cuatro cifras decimales.
  Montos: Expresados con dos cifras decimales.

9.4.- Plazo para Reportar las Transacciones. Los Afiliados deberán reportar mediante correo electrónico al Administrador del Sistema la información relativa a la Transacción, dentro de los diez (10) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva Transacción, con independencia del momento de su cumplimiento, o durante los diez (10) minutos posteriores a la apertura del día siguiente cuando las Transacciones se ejecuten con posterioridad a la hora del cierre del Sistema de Registro.

Parágrafo. En caso en que ambas Contrapartes involucradas en la Transacción sean Afiliados deberán registrar la misma Transacción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.15.3.1.2., del Decreto 2555 de 2010 y en las demás normas que lo desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan.

Para el efecto, cada Contraparte deberá enviar un correo electrónico al Administrador del Sistema indicando la información relacionada con la Transacción que se pretende registrar. El Administrador del Sistema verificará el calce de las dos solicitudes antes de proceder a su registro en el Sistema de Registro.

Al momento de realizar la transmisión de información a cargo del Administrador del Sistema de Registro a los entes de control solo debe ser reportada la operación de manera conjunta, con el fin de evitar duplicidad en la información.

9.5.- Procedimiento de Registro. El procedimiento para el registro de las Transacciones sobre Valores es el siguiente:

9.5.1. El Afiliado enviará al Administrador del Sistema, en el plazo establecido en el presente Reglamento, toda la información requerida mediante correo electrónico, o cualquier otro Medio Verificable de Información.

9.5.2. El Afiliado deberá confirmar través de un Medio Verificable de Información y de forma inmediata al Administrador del Sistema, el envío de la información y su contenido.
Este procedimiento hará las veces de confirmación del registro previsto en el Capítulo II del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la SFC y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

9.5.3. El Administrador del Sistema procederá a complementar la información en el Sistema de Registro y podrá Confirmar la Transacción. Una vez finalizado dicha complementación, el Administrador del Sistema enviará una Confirmación del Administrador a los Afiliados intervinientes.

9.5.4. Dentro de los 20 minutos siguientes, el Administrador del Sistema procederá a difundir la información pública en la página de internet del Administrador del Sistema en el módulo de Sistema de Registro.

9.5.5. El Afiliado instruirá al administrador sobre la remisión de la información a un sistema de Compensación y Liquidación, o informará en caso contrario si tal envío será realizado por las Contrapartes, si hubiere lugar a ello.

9.5.6. El Administrador del Sistema enviará la información requerida por la SFC y el AMV.

ESPACIO EN BLANCO

CAPÍTULO X – DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

10.1.- Divulgación de la Información Sobre Operaciones Celebradas y/o Registradas. El Administrador del Sistema de Negociación y de Registro divulgará la información relativa a las Transacciones que celebren y/o registren sus Afiliados, así:

10.1.1. El Administrador procesará y divulgará la información pública relativa a las Transacciones que celebren y/o registren sus Afiliados en el Sistema de Negociación y/o Registro, en la página de internet del Administrador en el módulo de Sistema de Negociación para las Transacciones celebradas en el Sistema o el módulo del Sistema de Registro, respectivamente. Dicha divulgación tendrá lugar dentro de un plazo de veinte minutos contados a partir de la celebración de cada Transacción o de su registro en el Sistema de Registro.

10.1.2. Se entiende por información pública relacionada con Transacciones celebradas y/o registradas mediante el Sistema de Negociación y/o de Registro, el precio o tasa de apertura, el promedio mínimo, máximo y de cierre de las Transacciones realizadas, volúmenes totales y número de Transacciones que lo componen, por cada una de las especies negociadas;

10.1.3. Respecto de las Transacciones solo registradas en el Sistema de Registro, se deberá revelar cada una de las Transacciones conteniendo cada una de las especies negociadas, los precios o tasas promedio, mínima y máxima, volúmenes totales, plazos, vencimientos y número de Transacciones que lo componen.

10.1.4. Proveerá información de las Transacciones celebradas y/o registradas por su conducto a los Proveedores de Precios de Valoración;

Parágrafo. La divulgación de la información pública por parte del Administrador se encuentra sujeta a la obligación de cumplir las leyes y normas que regulan la información privilegiada, en particular la prohibición hacer uso indebido de información privilegiada, y las normas vigentes aplicables del mercado de valores.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

10.2. Información a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, y a Otros Sistemas de Compensación y Liquidación.

Por regla general el Administrador del Sistema se acoge a los Reglamentos, a la normatividad, a los requerimientos técnicos y funcionales de las entidades de compensación y liquidación y demás proveedores de infraestructura del mercado colombiano autorizados por la SFC.

El Administrador del Sistema proveerá la infraestructura técnica y de recursos humanos para implementar las herramientas establecidas por los diferentes sistemas para facilitar el cumplimiento de las operaciones que se realizan.

De esta manera, los errores u omisiones que se llegan a presentar en desarrollo de la compensación y liquidación serán responsabilidad exclusiva de dichas entidades y no del Administrador del Sistema.

Por cada Transacción el Administrador del Sistema expide la información que debe ser enviada y transmitida a los diferentes sistemas, sin perjuicio de cumplir una instrucción específica.

La información mínima a transmitir en el mecanismo indicado por cada uno de los sistemas de compensación y liquidación será establecida por medio de una Circular.

Todos los procedimientos llevados a cabo para el envío de información a las entidades de compensación y liquidación estarán sujetos a los manuales de procedimiento internos establecidos por el Administrador del Sistema.

10.3. Interconexión entre sistemas, y entre éstos con otros Proveedores de Infraestructura. - El Administrador del Sistema establecerá interconexión entre sí y con los distintos sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre Valores, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte así como también con los sistemas de información y en general todos los proveedores de infraestructura bajo los estándares del mercado adoptando mecanismos eficaces y todas aquellas actualizaciones que se requieran para el cabal desarrollo de las operaciones.

El Administrador del Sistema sigue los lineamientos de interconexión establecidos por cada entidad para establecer los respectivos enlaces con sus plataformas utilizadas para el cumplimiento de las operaciones, además de todas las especificaciones que señalen las entidades de control y los contratos que se celebren con otros proveedores de infraestructura.

10.4. Suministro de información a los Proveedores de Precios de Valoración. - El Administrador del Sistema deberá suministrar la información necesaria a los Proveedores de Precios de Valoración de conformidad con los términos y condiciones de los acuerdos que suscriban para el efecto.

Para el efecto, el Administrador del Sistema deberá interconectarse con los proveedores de precios de conformidad con las características técnicas previstas en los acuerdos correspondientes.

CAPÍTULO XI – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. - Cláusula Compromisoria. Toda controversia o conflicto que se presente entre los Afilados entre sí o entre el Administrador y los Afiliados en

relación con las Transacciones negociadas o registradas en el Sistema, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas:

11.1.1. El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, a solicitud de cualquiera de las partes.

11.1.2. El Tribunal decidirá en Derecho.

11.1.3. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

11.1.4. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

11.2. – Soporte de las Transacciones. El Administrador grabará todas las conversaciones telefónicas y cualquier conversación que se realice entre los Afiliados y el Administrador mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación.

Las grabaciones serán los instrumentos empleados para solucionar controversias o conflictos que se presenten entre los Afiliados, sin perjuicio del empleo de otros medios probatorios lícitos.

El Administrador soportará las Transacciones a través de Medios Verificables.

11.3. - Autorización para Grabar Conversaciones Telefónicas y por los Medios Verificables de Comunicación. Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que el Administrador del Sistema del mismo grabará todas las llamadas telefónicas y las conversaciones realizadas mediante cualquier Medio Verificable de Comunicación que sostengan los Usuarios con los funcionarios del Administrador del Sistema. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el solo hecho de celebrar y/o registrar Transacciones a través del Sistema, que tales grabaciones podrán ser utilizadas para los fines establecidos en el presente Reglamento y las Circulares, y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

CAPÍTULO XII – DERECHOS O TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

12.1.- Políticas Generales. Las tarifas que el Administrador del Sistema cobrará por la negociación y registro de Transacciones en el Sistema, serán aprobadas por la Junta Directiva del Administrador de Sistema, fijadas por

medio de Circular Normativa y divulgadas mediante la página de internet del Administrador del Sistema, en donde se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán las tarifas, así como los criterios para su modificación.

La Junta Directiva del Administrador del Sistema, al momento de establecer tales tarifas, tendrá como política los estándares internacionales existentes por producto, y no podrán ser retroactivas.

De acuerdo con las políticas del Administrador del Sistema, el esquema de tarifas será determinado de acuerdo al análisis previo que se haga con respecto a cada uno de los productos que se planea ofrecer y del volumen que trance cada Afiliado. Por lo tanto una vez se definan los productos, las tarifas se determinarán de acuerdo a los niveles existentes en el mercado y del mismo modo, se tendrán en cuenta las tarifas que pueda tener el Administrador del Sistema, en otros mercados para productos de características similares.

El Administrador del Sistema, tiene acuerdos globales de tarifas con algunas entidades para determinados productos, y por lo tanto, deberá respetar dichos acuerdos en el mercado colombiano.

Una vez el Administrador del Sistema, haya determinado el nivel de tarifas a ser aplicado, el Administrador del Sistema, expedirá una Circular Normativa con las tarifas de cada uno de los productos ofrecidos que incorporará en el correspondiente Boletín y que publicará en su página de internet. Si posteriormente llegase a presentar alguna modificación en el nivel de tarifas, estas serán informadas a los Afiliados mediante Circular Normativa y divulgadas en la página de internet del Administrador del Sistema, antes de su aplicación.

CAPÍTULO XIII – AUDITORIA

13.1. Auditoria del Sistema. El Administrador del Sistema, contará con los servicios de un auditor. Sus funciones podrán ser desempeñadas por el Revisor Fiscal de la sociedad, en este caso, sin perjuicio de las funciones que le corresponden como tal.

13.2. Funciones del Auditor. Sin perjuicio de las funciones incluidas en el Capítulo Noveno del Título I de la Circular Básica Jurídica de la SFC, Circular Externa 007 de 1996 y demás normas que la modifiquen, suplementen, complementen o sustituyan, las funciones del auditor del Sistema serán las siguientes:

13.2.1. Cerciorarse de que las Transacciones que se celebren a través del Administrador del Sistema, se ajustan las prescripciones de los Reglamentos, las Circulares y las normas vigentes aplicables;

13.2.2. Reportar las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Sistema;

13.2.3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;

13.2.4. Velar porque se conserve debidamente la información relativa a las Cotizaciones, negociaciones y registros de las Transacciones, así como la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

13.2.5. Ejecutar la auditoría de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia;

13.2.6. Evaluar el control interno y verificar que esté formalmente establecido dentro del Administrador del Sistema;

13.2.7. Verificar que los controles definidos para los equipos, procesos y actividades del Administrador del Sistema, se cumplan por los responsables de su ejecución;

13.2.8. Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios;

13.2.9. Mantener informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento; y

13.2.10. Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas.

CAPÍTULO XIV – PRINCIPIOS Y DEBERES

14.1.- Reglas de Conducta de Mercado. Los Afiliados y los Usuarios deberán dar cumplimiento a las reglas de conducta de mercado establecidas en la ley, los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, y las normas expedidas por la SFC y el AMV.

14.2.- Principios Básicos. Son principios básicos para actuar en el Sistema los siguientes:

14.2.1. La observancia de la debida diligencia en el manejo y utilización del Sistema; y

14.2.2. La capacitación y el profesionalismo de las personas que operen el Sistema."

ESPACIO EN BLANCO

CAPÍTULO XV – ARTÍCULOS TRANSITORIOS

15.1.- Procedimientos, Operaciones y Transacciones con Vigencia Suspendida. Los procedimientos, operaciones y Transacciones previstos en este Reglamento que requieran legalmente de la existencia de una interconexión entre el Administrador del Sistema y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, quedaran suspendidas y no podrán llevarse a cabo a través de los sistemas administrados por el Administrador del Sistema hasta tanto el Administrador del Sistema suscriba un acuerdo con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

15.2.- Entrada En Vigencia. Para efectos del artículo anterior, una vez el Administrador del Sistema suscriba un acuerdo con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, deberá surtir el siguiente procedimiento para que dichos procedimientos, operaciones y Transacciones puedan realizarse a través de los sistemas administrados:

15.2.1. Divulgar al público en general la existencia del acuerdo entre el Administrador del Sistema y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte a través de su Boletín y de su página web.

15.2.2. Poner a disposición de los Afiliados y de las entidades de control y vigilancia el texto del acuerdo, en caso de que se lo soliciten.

15.2.3. Anunciar al público en general a través del Boletín y de la página web la fecha de entrada en vigencia de los procedimientos operaciones y Transacciones y la consecuente posibilidad de realizarlos a través de los sistemas administrados. Dicha fecha deberá ser posterior al primer anuncio efectuado por el Administrador del Sistema.

15.3.- Efectos de la Vigencia Suspendida y de la Entrada en Vigencia. Mientras la vigencia esté suspendida, el Administrador del Sistema no podrá realizar ningún procedimiento u operación ni los Afiliados podrán realizar ninguna Transacción o registrar una Transacción que requiera que el Administrador del Sistema cuente con un acuerdo con la Cámara de Riesgo Central de Contraparte.

Una vez entre en vigencia de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, el Administrador del Sistema podrá realizar los procedimientos u operaciones previstos en este Reglamento y los Afiliados podrán realizar o registrar las Transacciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a GFI Securities Colombia S.A. como administrador de un sistema transaccional y de registro. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema de negociación y de registro, ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como

administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de GFI Securities Colombia S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha ejecutoria de la presente resolución, GFI Securities Colombia S.A., deberá publicar el texto del reglamento aprobado y con la misma oportunidad, actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1 de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 MAR 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD (E)

CIRO ARTURO VELASCO VILLARREAL

Notificar a: **Alfred Jason Forwood**
Representante Legal
GFI Securities Colombia S.A
Calle 97 A No. 9 A – 50 Oficina 501
Bogotá, D.C.

230000
Preparó: Lucía Cuevas Cordi
Entidad: 502-003 GFI Securities Colombia S.A
Radicación No. 2014024880

Superintendencia Financiera de Colombia
Grupo Correspondencia
DOCUMENTO ORIGINAL
RETIRADO POR: María Cuevas